



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

10214 1035 1045

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

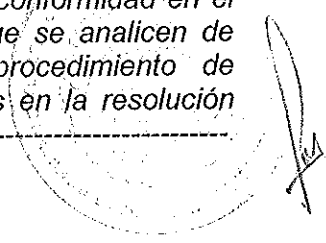
PRIMERO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil once se dictó resolución, en la que se declaró infundada la inconformidad presentada, misma que fue notificada a la empresa inconforme Fireproof Construction de México, S. A. de C. V. el catorce de noviembre de dos mil once.

SEGUNDO.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil once, la empresa Fireproof Construction de México, S. A de C. V., inconforme con la resolución dictada, interpuso Recurso de Revisión en el expediente RR-01/2011, el cual una vez sustanciado, el quince de marzo de dos mil doce el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica dictó resolución, en cuyos puntos resolutivos Primero y Segundo, se resolvió:

PRIMERO.- Los agravios expresados por la empresa Fireproof Construction de México, S. A. de C. V., son parcialmente fundados, en atención a los razonamientos expresados en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca parcialmente la resolución del ocho de noviembre de dos mil once, dictada por la Titular del Área de Responsabilidades en la Instancia de Inconformidad en el expediente INC-01/2011, ordenándose se emita otra resolución, en la que se analicen de manera exhaustiva y se resuelvan los actos impugnados en el procedimiento de Inconformidad por la empresa promovente y que no fueron considerados en la resolución impugnada.

[Firma]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1045 1046  
1046  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-2-

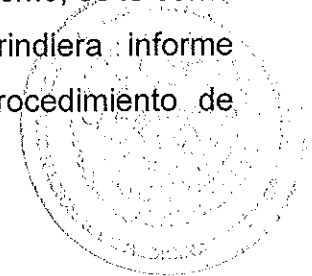
**TERCERO.-** En cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión interpuesto, se pronuncia nueva resolución en el expediente en que se actúa.

**CUARTO.-** Por escritos recibidos en esta Área de Responsabilidades el dieciséis y veintiséis de mayo del dos mil once, el C. Eduardo Giorguli Chávez, en su carácter de representante legal de la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., se inconformó en contra de actos cometidos presuntamente por el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en su carácter de convocante en la licitación pública nacional presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, convocada para la obra consistente en "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo del treinta de mayo del dos mil once (fojas 104 y 105) esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara los datos generales del procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender, en su caso, los actos concursales; asimismo, se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la documentación conducente del procedimiento de licitación impugnado.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1046 1037  
1647  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-3-

**SEXTO.-** En el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil once, citado en el Resultando anterior, esta autoridad negó de manera provisional la suspensión en el asunto de cuenta (Fojas 104 y 105).

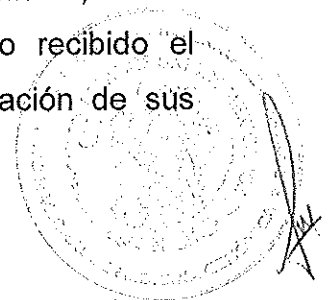
**SÉPTIMO.-** Por oficio No. INMG/DA/583/2011 del tres de junio de dos mil once, recibido en esa misma fecha, la convocante informó que el monto autorizado del procedimiento de contratación es de **\$93,000,000.00** (noventa y tres millones de pesos 00/100 M. N.) y manifestó las razones por las que estima improcedente la suspensión de los actos impugnados (Fojas 111 a 117).

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil once, esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión en el asunto de cuenta (Fojas 135 a 142).

**NOVENO.-** Mediante oficio número INMG/DA/613/2011 del ocho de junio de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades el nueve de junio de dos mil once (fojas 151 a 550), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo del diez de junio del dos mil once (Foja 551) esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, poniéndolo a disposición de las partes para que se impusieran del mismo, en las instalaciones de esta Área de Responsabilidades. Mediante escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil once, la parte actora presenta ampliación de sus motivos de impugnación. (Fojas 556 a 581)

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1047 1034 1018  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-4-

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por oficio número INMG/DA/692/2011 del veinte de julio de dos mil once, recibido en esa misma fecha, la convocante informó que el procedimiento se encontraba adjudicado y proporcionó los datos del tercero interesado Fojas 654 y 655).

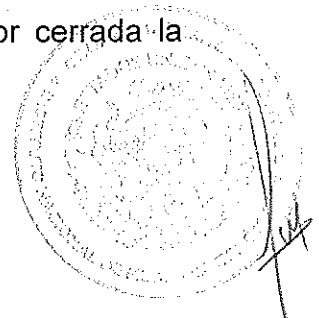
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número INMG/OIC/AR/36/2011 del dos de agosto del dos mil once (foja 706), esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por escrito del once de agosto de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, (fojas 741 a 752), la empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V. manifestó lo que consideró pertinente con relación a los hechos aducidos por la inconforme.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante proveído del treinta de agosto del dos mil once, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, y abrió periodo de alegatos (Fojas 762 a 764). No ofreciendo pruebas el tercero interesado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Una vez fenecido el plazo para rendir los alegatos, por acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por cerrada la instrucción del presente procedimiento. (Foja 818).

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1048 1039 1044

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-5-

CONSIDERANDOS

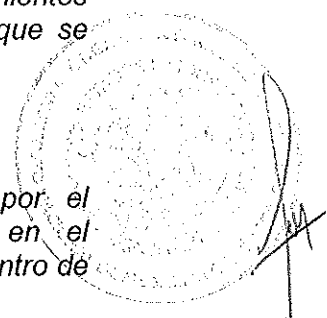
PRIMERO. Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XII, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM); 3 inciso D y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Área recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, con excepción de las que deba conocer la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por Acuerdo del Secretario.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra de la junta de aclaraciones se encuentra regulado en la fracción I, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas , el cual a la letra dice, lo siguiente:

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1049 -1040  
1050

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-6-

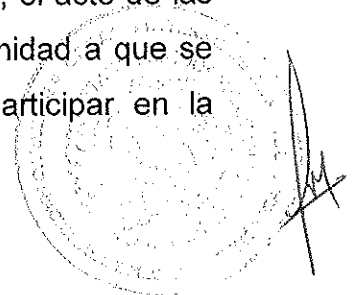
*los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones..."*

Así las cosas, se tiene que la fracción I del referido artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Ahora bien, si la segunda y última junta de aclaraciones (fojas 489 a 511) concluyó su celebración dieciocho de mayo de dos mil once, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del diecinueve al veintiséis de mayo del dos mil once, sin contar los días veintiuno y veintidós de mayo por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veintiséis de mayo del dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 67), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora.

**TERCERO.-** Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción I del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de las juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1050 #44 1051  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-7-

En el caso en particular:

a) El inconforme en sus escritos de inconformidad formuló agravios en contra de los actos de las juntas de aclaraciones del doce y diecisiete de mayo de dos mil once (fojas del 1 al 11 y del 67 a 80), y

b) Su representada presentó un escrito en el que expresó su interés de participar en la licitación, según consta del escrito de fecha diez de mayo del dos mil once presentado por la inconforme y en las actas de las juntas de aclaraciones del doce y diecisiete de mayo del dos mil once (Fojas 19, 414 y 463, respectivamente).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**CUARTO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **FIREPROOF CONSTRUCTION DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** tiene el carácter de licitante, ya que cumplió con el requisito establecido en el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y participó en el procedimiento de contratación presentando solicitudes de aclaración, según se desprende de la lectura de las actas de las juntas de aclaraciones del doce y diecisiete de mayo de dos mil once del concurso impugnado (fojas 414 a 437 y de 463 a 511), condición que es suficiente, de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1051 1042  
1051

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-8-

las Mismas, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación de los actos, consistentes en las Juntas de Aclaraciones, del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, que de autos se desprende que la promovente, en términos del instrumento notarial número 19,762 otorgado ante la fe del Notario Público No. 152 de México, Distrito Federal, cuya copia cotejada obra a fojas 12 a 18, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

**QUINTO.- Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes con las respectivas documentales que los acreditan:

1. El Instituto Nacional de Medicina Genómica, convocó el cuatro de mayo del dos mil once a la licitación pública nacional No. LO-012NCH001-N4-2011 para la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica". (Fojas 180 a 405)
2. Mediante escrito del diez de mayo del año en curso, la empresa "Fireproof Construction de México", S.A. de C.V., manifestó a la convocante su interés en participar en la citada Licitación, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (Foja 19)
3. Mediante escrito del diez de mayo de dos mil once, la ahora inconforme presentó solicitudes de aclaración en la primera junta de aclaraciones. (fojas 93 a 95)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1052 1043 1053  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

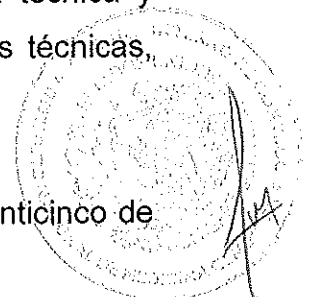
EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-9-

4. El doce de mayo del dos mil once, tuvo lugar la primera junta de aclaraciones del concurso, levantándose el Acta correspondiente, en la que la convocante negó la atención de las solicitudes presentadas por los participantes al momento de la celebración del Acto. (Fojas 406 a 411)
5. El trece de mayo de dos mil once, la convocante publicó un Aviso Importante en Compranet 5.0. (Foja 534)
6. Mediante escrito del dieciséis de mayo de dos mil once, la inconforme presentó solicitudes de aclaración en la segunda junta de aclaraciones. (Foja 628)
7. El diecisiete de mayo del dos mil once se celebró la segunda junta de aclaraciones, misma que continuó y concluyó al día siguiente, según se acredita con el Acta correspondiente (Foja 463).
8. El veinticinco de mayo del dos mil once, previamente (10:53 horas) a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa inconforme presentó un escrito ante el Instituto Nacional de Medicina Genómica, mediante el cual se abstiene de presentar propuesta técnica y propuesta económica, por falta de claridad en las especificaciones técnicas, dejando a salvo sus derechos. (Foja 462)
9. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticinco de mayo del dos mil once, a las once horas. (Fojas 512 a 532)

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1053  
1042  
1054

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-10-

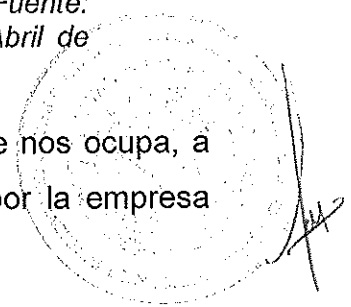
Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La promovente planteó como motivos de inconformidad los expresados en los escritos de impugnación (fojas 1 a 11 y de 67 a 80) y de ampliación de inconformidad (fojas 556 a 581), mismos que no se transcriben en su totalidad por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."**  
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

Para efectos de un mejor análisis de los escritos de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1054 1045 1056  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-11-

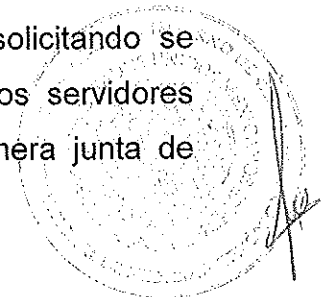
En ese orden de ideas, tenemos que la inconforme en sus escritos que dieron origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto de los actos de juntas de aclaraciones de la licitación pública controvertida:

a) El acto consistente en la junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, fue suscrito entre otros, por el servidor público Pedro Alberto Martínez Sustaita, quien se encuentra sancionado por violación de procedimientos de contratación y negligencia administrativa. (Fojas 4 y 70)

Asimismo, fue presidido por el servidor público Juan Manuel García Rocha, haciendo el señalamiento que el servidor público "Manuel García Rocha" también ha sido sancionado por violación al procedimiento de contratación y negligencia administrativa. (Fojas 4, 70 y 71)

b) En la primera junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, la Convocante señaló que era la primera y última junta de aclaraciones, siendo que se llevó a cabo una junta de aclaraciones ulterior el diecisiete de mayo del dos mil once. Dicha manifestación no fue corregida en la pseudo Fe de Erratas, referida en el inciso siguiente. Lo que pudo inducir al error a los licitantes. Considerando que existen omisiones o irregularidades que transgreden lo dispuesto por el artículo 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; solicitando se pronuncie sobre la nulidad del acto que impugna, se sancione a los servidores públicos por esta falsa declaración y se reponga el acto de la primera junta de aclaraciones. (Fojas 4, 6, 71 y 74)

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1055 7046  
1056

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-12-

c) La Convocante publicó el doce de mayo del dos mil once en CompraNet 5.0 el archivo denominado JUNTA DE ACLARACIONES CON FE DE ERRATAS 1.doc, mismo que supuestamente consta de 23 páginas, sin embargo, existe una página 24, la cual al pie de página dice "24 de 23". (Fojas 5, 7 y 71)

d) Solicita se investigue y sancione por el hecho consistente en que quien presidió el acto de la Primera Junta de Aclaraciones pretendió llevar a cabo una fe de erratas sin fundar ni motivar dicho acto.

La Convocante en el primer párrafo de la hoja 7 de 23 del acta de junta de aclaraciones del doce de mayo de dos mil once, manifestó lo siguiente:

"Considerando lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en cumplimiento al primer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las Mismas, se precisa lo siguiente:"

Los párrafos de los artículos invocados no hacen referencia a la facultad de corregir el acta de la junta de aclaraciones, por lo que dicha fundamentación es equivocada e incongruente con el hecho de que a partir de la página 7 a la 24, se pretenda llevar a cabo una "Fe de Erratas". (Fojas 5, 7, 8 y 72)

En apego a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, considera que existen omisiones e irregularidades en lo que se refiere al cumplimiento de los elementos y requisitos de las fracciones V y VIII del artículo 3 de la citada Ley, por lo que solicita a la autoridad administrativa se pronuncie sobre la

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1056 1047  
1057  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

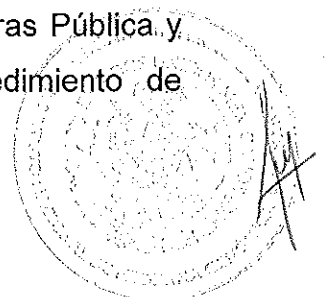
-13-

nulidad del acto impugnado, toda vez que los ordenamientos legales señalados no facultan a la convocante llevar a cabo las precisiones indicadas, además de que tampoco las motivó.

Por todo lo expuesto en el presente motivo de impugnación, solicita la inconforme se sancione a los servidores públicos responsables de emitir unas pseudo aclaraciones y pseudos precisiones que no cumplen con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, solicita se suspenda el procedimiento de contratación, toda vez que quienes presidieron el acto impugnado violaron a todas luces la citada Ley y su Reglamento.

e) La convocante en la Fe de Erratas del acto de junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 2, presentada por mi representada, ya que omitió aclarar y/o especificar en qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas, se establece que las propuestas deben cumplir con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Lo que viola el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Señaló la Inconforme que lo anterior, dejó a su representada en estado de indefensión, ya que no le aclaró a su representada lo preguntado. Solicitando se sancione a los servidores públicos por emitir pseudos aclaraciones que no cumplen con el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se suspenda el procedimiento de contratación. (Fojas 6, 8, 72, 75 y 76)

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1057 1048 1058  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-14-

f) La Convocante en la Fe de Erratas del acto de junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 3 a 18, presentadas por su representada, ya que se limitó a contestar algo incongruente, que no hacía sentido con lo solicitado en cada una de una de las preguntas. Dio la misma respuesta a 17 preguntas, siendo que cada una tenía sentido y naturaleza propia, por lo que se debió dar una respuesta particular a cada una. Hecho que señaló la Inconforme, dejó en estado de indefensión a su representada, ya que no respetó su derecho a que le resolvieran sus dudas y planteamientos en forma clara y precisa. (Fojas 8, 72, 76 y 77)

g) En la citada Fe de Erratas, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 19 presentada por mi representada, ya que omitió aclarar y/o especificar si los espesores del suministro y aplicación de barrera contra fuego se deberán calcular sin considerar los espesores de esta pintura, que actualmente está aplicada en la obra, señalando que tal situación dejó a su representada en estado de indefensión. (Fojas 6, 10, 72 y 77)

h) En el acto de junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 25, 26, 27 y 28, dando explicaciones confusas, sin mostrar evidencias del por qué no se atiende la respuesta solicitada. (Foja 73)

i) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 29 y 30, dando como respuesta un parecer del residente de obra que nada tiene que ver con lo que la ley establece al respecto. (Foja 73)

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1058 1049 1059  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-15-

j) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 32, dando como respuesta un parecer del residente de obra que nada tiene que ver con lo que la ley establece al respecto. (Foja 73)

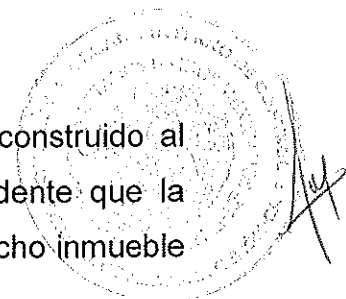
k) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 39 y 40, dando como respuesta una serie de argumentos enredosos que nada tiene que ver con lo solicitado. (Foja 73)

l) La Convocante en los conceptos ALB-005-002, ALB-006-002 y ALB-AZO-002, establece una resistencia al fuego que nada tiene que ver con lo que especifica la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, para este tipo de inmuebles. (Foja 73)

m) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 46, dando como respuesta un parecer del residente de obra que nada tiene que ver con lo que la ley establece al respecto. (Foja 73)

Todas las omisiones señaladas, dejaron a su representada en estado de indefensión, al no contestarle con claridad y precisión lo preguntado.

n) El inmueble objeto de la presente licitación, es el mismo de fue construido al amparo del contrato No. INMEGEN OP-01-12297001-018-06, es evidente que la protección contra fuego que se aplicó hace 4 años a la estructura de dicho inmueble





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1059  
4050  
1660

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-16-

está totalmente inservible, a tal grado que se está requiriendo una nueva aplicación de pintura contra fuego en la misma estructura. Esto fue ocasionado por haber permitido el INMEGEN se aplicara un producto de protección contra fuego sin certificado de cumplimiento con las normas vigentes. (nmx-c-307) (Fojas 73 y 78)

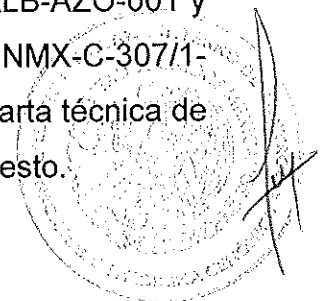
ñ) Se investigue y sancione por el hecho de la convocante en la hoja 1 de su Informe circunstanciado, señala que del análisis de la Inconformidad presentada, se observa que el motivo de la misma corresponde a los actos de las Juntas de Aclaraciones y a la especificación en el catálogo de conceptos del producto Flame Retardant WB-1000.

Que lo antes señalado es totalmente falso, porque lo que motivó la Inconformidad es la falta de cumplimiento de diversos ordenamientos legales, tales como la LFSMN, LOPSRM y sus Reglamentos, situación que se profundiza con la información de la convocante, de la que se desprende que no sólo omitió ordenamientos legales y normativos, que además de no exhibir el cumplimiento de la normatividad vigente, ni siquiera coinciden las características de los productos con las características técnicas que estableció la convocante en el catálogo de conceptos. (Foja 16)

Tal es el caso del producto Flame Retardant WB-1000.

En el archivo electrónico del catálogo de conceptos subido en compranet, en los conceptos ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-001, ALB-006-002, ALB-AZO-001 y ALB-AZO-002, se refiere la siguiente condición: la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 Y ASTM E-119, en tanto que en la carta técnica de dicho producto que dice cumplir no coincide en nada con lo antes expuesto.

sca







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1060 1054 1061  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-17-

Que dado que en la convocatoria se dice una cosa y en la realidad documental es otra, solicita la reposición de la licitación y se sancione a los servidores públicos responsables.

o) Que en la hoja 3 del Informe Circunstanciado, la convocante declara: "...el hoy inconforme insiste en cada cuestionamiento respecto a que el producto a aplicar para la protección contra fuego de la estructura debe cumplir con la norma antes mencionada..."

Señala que la convocante se equivoca, su representada no insiste en el cumplimiento de una norma, sino exige el cumplimiento de la normatividad vigente establecida en la legislación y la normatividad.

Tal es el caso del producto Flame Retardant WB-1000 y en los conceptos subidos en compranet ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-001, ALB-006-002, ALB-AZO-001 y ALB-AZO-002, refiere la siguiente condición: deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, en tanto que en el documento denominado carta técnica de dicho producto que dice cumplir no coincide con lo antes expuesto.

Se solicita se ordene la reposición de la licitación y se sancione los servidores públicos responsables. (Segundo motivo de impugnación del escrito de ampliación)

p) Se investigue y sancione por los hechos consistentes en que la convocante en los numerales del V.a.4 hasta el V.a.17 relativos a la información emitida en el informe circunstanciado que presentó la convocante ante esta autoridad, no se sustentan en la LFSMN, ni en la LOPSRM, ni en sus Reglamentos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1001 1052 1062  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-18-

q) Se investigue y sancione a la convocante por el hecho de no resolver en forma clara y precisa la pregunta No. 2 presentada por su representada, ya que omitió aclarar y/o especificar en qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas que las propuestas deben cumplir con la LFSMN, violando lo dispuesto por el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

r) Se investigue y sancione a la convocante por no resolver en forma clara y precisa las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 presentadas por su representada, ya que se limitó a contestar algo incongruente que no hacía sentido con lo solicitado en cada una de las preguntas.

s) Se investigue y sancione a la convocante por el hecho de no haber resuelto la pregunta No. 19 presentada por su representada, ya que omitió aclarar y/o especificar si los espesores del suministro y aplicación de barrera contra fuego se deberán calcular sin considerar los espesores de esta pintura que estaba aplicada en la obra.

t) Se inconforma en contra de la perversa y mala intención de la convocante de despojar a su representada a inconformarse en contra de la convocatoria y las Juntas de Aclaraciones a que se refiere su Inconformidad, al exponer que su representada carece de sustento para argumentar que existió falta de claridad en las respuestas que se dieron a sus cuestionamientos, toda vez que en el acta de la reanudación de la segunda Junta de Aclaraciones su representante estampó su firma, en la que se asentó que los licitantes aceptaron que sus cuestionamientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1062 1053  
1063

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-19-

fueron contestados con claridad y precisión y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria.

Continúa diciendo la Inconforme que la firma de una persona que envió su poderdante a dicho acto no implica la renuncia a los derechos y garantías procesales que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la promoción de los medios de impugnación.

**SÉPTIMO.** Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que es infundada la inconformidad promovida por la empresa Fireproof Construction de México, S. A. de C. V., por las razones que a continuación se exponen:

A continuación se procede al análisis de los motivos de inconformidad, al tenor de las siguientes consideraciones:

a) En lo referente al motivo de impugnación que hizo valer la inconforme consistente en que servidores públicos del INMEGEN que participaron en los actos de las juntas de aclaraciones, cuentan con antecedentes de sanción administrativa derivada de violaciones a procedimientos de contratación y negligencia administrativa, es de señalarse por una parte, que la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no limitan en forma alguna la participación en los actos de una licitación, a servidores públicos en tales supuestos, exceptuando desde luego a quienes se encuentran inhabilitados, por lo que esta Autoridad procedió a consultar el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1063 1054 1064  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-20-

Función Pública (Consulta Pública) y ninguno de los servidores públicos mencionados por la inconforme, se encuentran inhabilitados actualmente para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como se aprecia de la siguiente inserción del reporte obtenido de dicho Sistema, del que únicamente existen antecedentes de sanción a cargo del C. Pedro Alberto Martínez Sustaita:

Reporte Servidores Públicos Sancionados  
Sanciones Administrativas Impuestas a un servidor público - Por Nombre -

Criterios: "Nombre : " "Paterno : " "Materno : "  
Valores: [%PEDRO ALBERTO%][%MARTINEZ%][%SUSTAITA%]

Fecha de elaboracion: nov 1, 2011 / 12:15:34

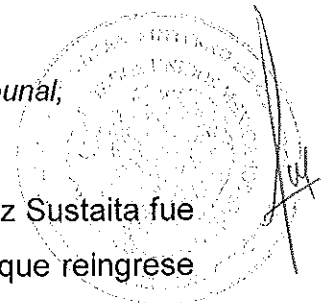
Servidor Público	Dependencia	Sanción Impuesta	Expediente	Autoridad	Fecha Resol.	Causa	Monto	Inicio	Fin
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	SANCION ECONOMICA	Q.D. 14/2000	ORGANO INTERNO DE CONTROL	2000-06-30 00:00:00.0	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	2,071.00-	-	-
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	AMONESTACION PUBLICA	Q.D. 14/2000	ORGANO INTERNO DE CONTROL	2000-06-30 00:00:00.0	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	-	-	-
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)	AMONESTACION PUBLICA	P.A.001/2003	ORGANO INTERNO DE CONTROL	2003-06-30 00:00:00.0	VIOLACION PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	-	-	-
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	TELECOMUNICACIONES DE MEXICO (TELECOMM)	INHABILITACION	0025/2004	ORGANO INTERNO DE CONTROL	2005-03-16 00:00:00.0	VIOLACION PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	-	2005-03-18 00:00:00.0	2006-03-17 00:00:00.0
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	TELECOMUNICACIONES DE MEXICO (TELECOMM)	AMONESTACION PRIVADA	011/2005	ORGANO INTERNO DE CONTROL	2005-06-03 00:00:00.0	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	-	-	-

Lo anterior se invoca por esta Autoridad administrativa, por tratarse de un hecho notorio, cuya información es de carácter público, a la que la ciudadanía tiene acceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

*"Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."*

En ese orden de ideas, es claro que si bien el C. Pedro Alberto Martínez Sustaita fue objeto de sanción administrativa, ello no constituye impedimento para que reintegrese

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1064 1055 1065  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-21-

al servicio público, debiéndose señalar que a la fecha en que se llevaron a cabo los actos impugnados no estaba inhabilitado, como infundadamente lo señala la inconforme.

Determinándose consecuentemente la legalidad de su participación en el acto impugnado.

b) Respecto al acto impugnado, identificado con el inciso b) de esta Resolución, de la documental consistente en la Fé de Erratas (Fojas 420 a 437) se verifica que en efecto, la convocante no mencionó que quedaba sin efecto el señalamiento de que la junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, era la primera y última, sin embargo, de la revisión realizada por esta Autoridad al Sistema CompraNet (Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas), se advierte que al día siguiente, es decir, el trece de mayo de ese mismo año, la convocante publicó un aviso informando a los licitantes lo siguiente:

“ ...  
Se les informa que:  
Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el artículo 31, 39 y 40 de su Reglamento, se ha programado una segunda junta de aclaraciones, misma que se llevará a cabo a las 11:00 horas del día martes 17 de mayo de 2011 en el domicilio indicado en la convocatoria a la licitación.”  
(Fojas 455 y 456)

Al respecto, esta Autoridad considera que la convocante actuó en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:



scs



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1065 -107- 1066

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-22-

“Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en compranet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen. ...”

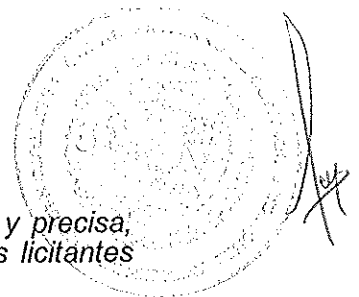
Ello, al difundir a través de CompraNet que se celebraría una segunda junta de aclaraciones, lo que repuso la omisión que señala la inconforme y que además permitió a los licitantes, incluyendo desde luego a la inconforme, que se contestaran todas y cada una de las preguntas formuladas. Consecuentemente no se indujo a error a los licitantes, señalando que la inconforme tuvo oportunidad de impugnar las respuestas dadas en la segunda junta de aclaraciones, tan es así, que presentó la Inconformidad que se atiende.

Por lo antes señalado, se considera que el acto que se impugna no se encuentra afectado de nulidad, ni la aplicación de sanciones, por no actualizarse los elementos o requisitos que establece la fracción VIII del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no medió error en el objeto, causa, motivo o sobre el fin del acto, sino que a fin de dar cumplimiento a los artículos 34, antes transcrito, de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con el cuarto párrafo del artículo 40, del Reglamento del último ordenamiento legal citado, que establece:

“Artículo 40.- ...

...

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1066 1067 1067  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-23-

*formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones...”*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento con la anterior disposición, la convocante programó una segunda Junta de Aclaraciones, para dar contestación en forma clara y precisa a las preguntas formuladas por todos los licitantes, entre ellos, a la empresa inconforme.

A mayor abundamiento, el artículo 35, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé la celebración de ulteriores juntas de aclaraciones, al señalar:

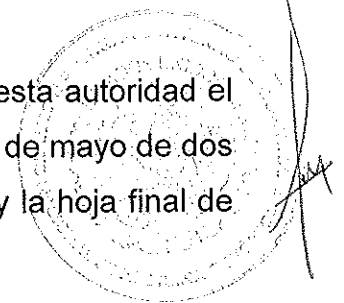
*“Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

...

*Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse...”*

De conformidad con lo antes señalado, lo procedente fue convocar, como se hizo, a una segunda junta de aclaraciones para dar respuesta a todas preguntas recibidas en tiempo, y no declarar la nulidad del acto de la primera junta de aclaraciones para su reposición.

c) En lo que respecta al tercer motivo de inconformidad, al verificar esta autoridad el acta de la Primera Junta de Aclaraciones con Fe de Erratas del doce de mayo de dos mil once, se observa que en la hoja inicial señala “Página 1 de 24” y la hoja final de



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1067 1058 1068  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-24-

dicho documento señala "Página 24 de 24" (foja 414 a 437), por lo tanto resulta infundado el agravio.

d) En lo referente al motivo de impugnación, identificado en esta Resolución con el inciso d), esta autoridad considera que la celebración de la segunda junta de aclaraciones del diecisiete de mayo de dos mil once, tuvo por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, primer párrafo, de su Reglamento, preceptos que señalan lo siguiente:

*LOPSRM*

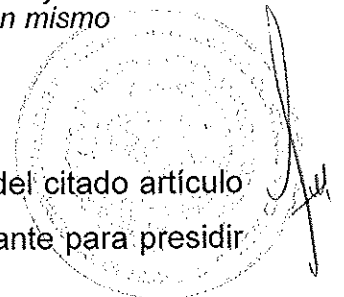
**Artículo 35.** *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

...  
*Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.*

*RLOPSRM*

**Artículo 40.-** *En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas tanto en CompraNet como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

Se señala lo anterior, toda vez que por una interpretación errónea del citado artículo 35, de la referida Ley, el servidor público designado por la convocante para presidir







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1068 4059 1068  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

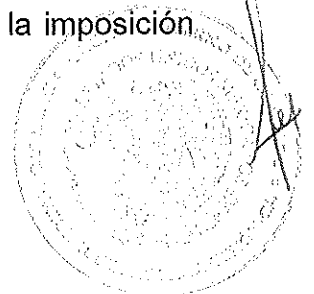
RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-25-

dicho acto comunicó a los asistentes que solamente se atenderían las solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hubieran presentado el escrito en el que expresaran su interés en participar en la licitación, cuyas preguntas se hubieran recibido con 24 horas de anticipación a dicho acto, en caso contrario, se le permitiría su asistencia sin poder formular preguntas. (foja 45)

En ese sentido, a fin de contestar las preguntas que fueron desechadas indebidamente, esta autoridad advierte que el área convocante procedió a emitir el doce de mayo de dos mil once, una Fe de Erratas del acta de la junta de aclaraciones de esa misma fecha (fojas 420 a 437), en donde se respondieron todas las preguntas de los licitantes. Asimismo se procedió a informar a los licitantes en Compranet que se celebraría una segunda junta de aclaraciones el diecisiete de mayo de dos mil once, a las 11:00 horas, a fin de atender las preguntas o cuestionamientos que se tuvieran.

Por lo anterior, se considera que el proceder del área convocante estuvo apegado a lo que establecen los preceptos legales antes citados, debiéndose señalar que la fe de erratas publicada por la convocante tuvo el único efecto de responder las preguntas que indebidamente desechó el servidor público, por ello con dicho documento no se dejó en estado de indefensión al inconforme, prueba de ello es la impugnación que hace de dicho acto en el presente asunto, por lo que es un acto válido, por no estar afectado de nulidad y, por tanto, tampoco procede la imposición de sanciones.



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1069 7060 7070  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-26-

e) Respecto al motivo de impugnación que refiere la inconforme, identificado en esta Resolución con el inciso e), esta Autoridad verifica que en las documentales consistentes en la Fé de Erratas del doce de mayo del dos mil once, así como en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del mismo año, la convocante respondió a la pregunta número 2 de la hoy inconforme, de la siguiente forma:

Estudio del agravio relativo a la pregunta 2.

Señala dicho cuestionamiento:

**Pregunta 2:** "Esta licitación y las propuestas respectivas deben cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo LFSMN)? De ser así ¿en qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas se establece dicha condición?"  
(Fojas 431y 489)

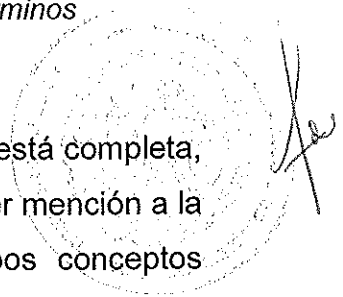
En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fé de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que los licitantes deberán presentar escrito libre donde manifiesten que su proposición cumple con Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"  
(Foja 431)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentran en las bases pagina 13 punto 8, apartado III, inciso c), que indican que las proposiciones deberán presentarse en pesos y medidas de uso nacional en los términos establecidos en la LFSMN."  
(Foja 489)

Si bien la respuesta que dio la convocante a la pregunta planteada no está completa, pues sólo se refiere a los conceptos de pesos y medidas, faltando hacer mención a la parte relativa a las normas que resultan aplicables al caso, ambos conceptos

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1070 1061 1074

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-27-

regulados por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no obstante esta omisión, en el Capítulo de Normas Oficiales Mexicanas, se establece: "Incluyendo todas las Normas aplicables" y "Demás Normas relativas y aplicables a la materia". De donde se desprende que no se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, ni procede la imposición de sanciones por este motivo.

Igualmente, en el Catálogo de Conceptos de la Convocatoria a la Licitación se estableció que los licitantes deberían cumplir, entre otras, con las normas NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119.

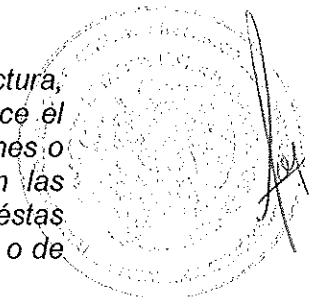
Análisis de los motivos inconformidad de los incisos f) a m).

f) a m) Al entrar al estudio de los motivos de impugnación identificados en esta resolución con los incisos f) a m) consistentes en que la convocante no respondió con claridad y precisión las preguntas números 3 a 19, 25 a 28, 29, 30, 32, 39, 40 y 46 formuladas por el ahora inconforme, de las actas de la Fe de Erratas de la primera junta de aclaraciones y de reanudación de la segunda junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, se desprende lo siguiente:

Estudio del agravio relativo a la pregunta 3.

Señala dicho cuestionamiento:

*"Pregunta No. 3.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿El producto ofrecido por el licitante debe cumplir con lo que establece el artículo 55° de la LFSMN que dice en su segundo párrafo que los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas, y a falta de éstas con las internacionales?)" (sic) de ser así ¿En qué parte de las Bases o de*



-sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1071 1062 1072  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-28-

*las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?" (Fojas 431, 489 y 490)*

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."  
(Foja 431)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentra en:  
(Foja 490)

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones página 16, párrafo 8  
Fe de Erratas  
En las especificaciones página 16, párrafo 8,  
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,  
Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- En conceptos de catálogo

*Si se cumple incluyendo las normas que contienen los términos de referencia"*

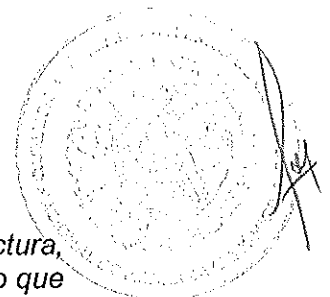
La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 4.

Señala dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No. 4.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿Los requisitos del producto ofrecido por el licitante debe cumplir con lo que

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1072 1063- 1073

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-29-

*establece el artículo 55° de la LFSMN que dice en su 4° párrafo que cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos para comprobar la confiabilidad de los bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley? De ser así ¿En qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"*

(Fojas 431 y 490)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

(Foja 431)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentra en:

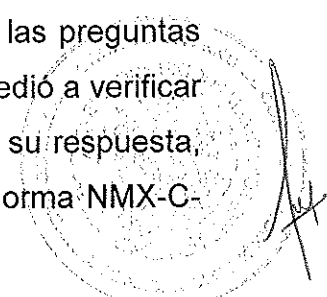
(Foja 490 y 491)

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones página 16, párrafo 8  
Fe de Erratas  
En las especificaciones página 16, párrafo 8,  
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,  
Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- En conceptos de catálogo

*Si se cumple incluyendo las normas que contienen los términos de referencia"*

Como ha quedado señalado, la convocante dio la misma respuesta a las preguntas señaladas con anterioridad, por lo que al respecto, esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, resultando lo siguiente:

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1073 1064  
1074

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-30-

En las Bases sí se precisa el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia". (fojas 224 y 225)

En las especificaciones, se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

En los Conceptos de Catálogo, sí se precisa el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su escrito de impugnación al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un EPS (espesor de pintura seca) de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119 ..." (foja 304)

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 5.

Señala dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No. 5.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura,  
¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1074 1065 1075  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-31-

que la certificación del cumplimiento del producto ofrecido por el licitante con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 deberá haber sido realizada por conforme al artículo 68 de la LFSMN?  
(Fojas 431, 432 y 491)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."  
( Foja 432)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentra en:  
(Foja 491)

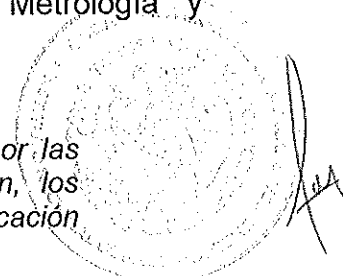
- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones página 16, párrafo 8  
Fe de Erratas  
En las especificaciones página 16, párrafo 8,  
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,  
Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

• En catálogo de conceptos.  
Si se cumple incluyendo las normas que contienen los términos de referencia."

Esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace referencia de que la certificación del cumplimiento del producto con la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 deberá realizarse conforme al artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, mismo que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 68.** La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1075 1066 1076  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-32-

*La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:*

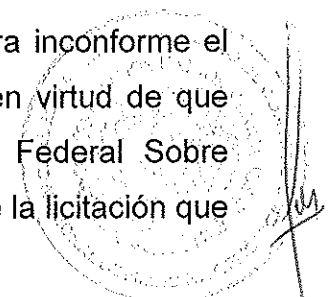
- I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;*
- II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;*
- III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y*
- IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.*

*Integrada la solicitud de acreditación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente."*

De lo señalado por el artículo transcrito, se aprecia el establecimiento de requisitos que deberán cubrir las personas acreditadas para emitir certificaciones de productos, sin embargo, del contenido y objeto de las bases de la licitación materia de la presente Resolución, no se desprende hecho alguno que tenga relación con lo dispuesto por la citada disposición legal, no obstante ello, el residente de obra respondió que el cumplimiento a la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 se encuentra contenido en los documentos que cita, sin tener vinculación alguna con el contenido de la pregunta realizada.

No obstante lo anterior, esta Autoridad determina que al haber respondido como lo hizo la convocante ante tal cuestionamiento, no imposibilitó al ahora inconforme el estar en aptitud de presentar su propuesta técnica y económica, en virtud de que como quedó precisado, el contenido del artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no tiene relación alguna con el objeto de la licitación que

sca







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1076 1067 1077  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-33-

nos ocupa, ya que éste se refiere a la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica."

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 6.

Señalando dicho cuestionamiento:

*"Pregunta No. 6.- ¿Esta licitación y las propuestas respectivas deben cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo LOPSRM)? De ser así ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece dicha condición?"*

(Fojas 432 y 491)

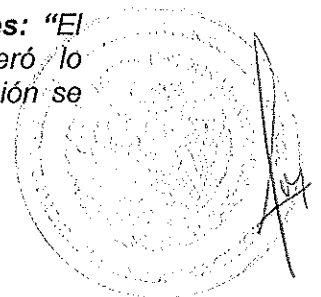
En ese sentido, la convocante respondió:

*Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en el numeral 2 "presentación de las bases de licitación, se precisan los fundamentos legales que dan origen a la presente convocatoria."*

(Foja 432)

*Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que sí se consideró lo establecido, toda vez que se indica en proemio de Bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM."*

(Foja 491)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1077 1068  
1078

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-34-

*"Se encuentra en las Bases página 7 en el proemio de la Convocatoria a la licitación pública, específicamente en el Punto 2 en la presentación se indican los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento".*

De la revisión realizada por esta Autoridad al proemio de la convocatoria, de manera específica a la parte señalada por la convocante en su respuesta, se desprende que se señaló lo siguiente:

*"El Instituto Nacional de Medicina Genómica, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública federal de la Secretaría de Salud, ubicado Periférico Sur N° 4809, Colonia Arenal Tlalpan, Delegación Tlalpan, México D.F. C.P. 14610 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a lo que establece en sus artículos 3, 27 fracción I y quinto párrafo, 28, primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 y 34 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos, de este Instituto, que regirán los actos, y contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, realizará, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, (terminación de obra civil y acabado de pisos, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10; de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica..."*

Por lo anterior, la respuesta a la pregunta número 6, se considera que se respondió de manera clara y precisa, como lo establece el artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo de su Reglamento. Consecuentemente, se determina la legalidad de actuación por parte de la convocante.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1078 1069 1079  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-35-

y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 7.

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No. 7.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿los requisitos del producto ofrecido por el licitante debe cumplir con lo que establece el artículo 19° de la LOPSRM? De ser así ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y con el Reglamento de Construcción de D. F. y sus normas técnicas complementarias?"  
(Fojas 432 y 491)

En ese sentido, la convocante respondió:

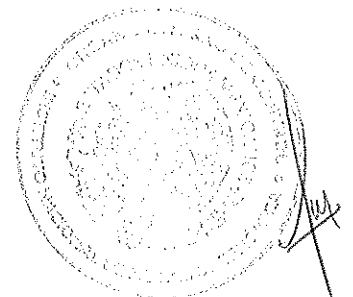
**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."  
(Foja 432)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se considero lo establecido, toda vez que se indica en proemio de Bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM."  
(Foja 492)

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones página 16, párrafo 8  
Fe de Erratas  
En especificaciones pagina 16, párrafo 8,  
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,  
Debe decir NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- En conceptos de catalogo"

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1079 1070 1080  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

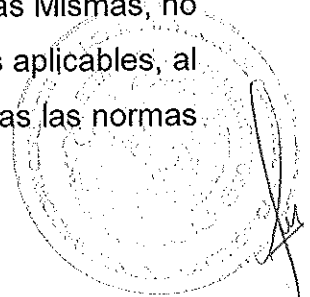
-36-

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 19 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

*"Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.*

*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista."*

Esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que los licitantes deberían cumplir con lo señalado por el citado artículo, resultando que en el proemio de la convocatoria, la convocante señaló "y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia", sin mencionar de manera específica el cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante ello, en las Bases sí se precisó el cumplimiento de las normas aplicables, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia". (Fojas 224 y 225)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1080 1074 1087

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

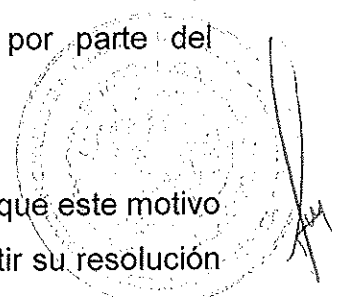
-37-

Aunado a lo anterior, en las especificaciones se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

Por lo que hace a los Conceptos de Catálogo, sí se precisó el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su pregunta, al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de la barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un espesor de pintura seca de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009. consecuentemente, la convocante, respecto a las especificaciones del producto, sí fue clara y precisa.

Ahora bien, por lo que hace al cumplimiento del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias, es de señalarse por una parte que, a consideración de esta Autoridad, la inconforme no fue clara respecto a qué parte del citado Reglamento se refirió en su pregunta, así como a qué normas complementarias técnicas debía ajustarse la convocatoria, reiterando esta Autoridad que de la respuesta de la convocante, se aprecia que sí señaló la parte de las bases, las especificaciones y el catálogo de conceptos en los que deberían basarse los licitantes para cumplir con las especificaciones del producto (pintura intumescente); consecuentemente, se determina la legalidad de la respuesta por parte del INMEGEN.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1081 1072 1082  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-38-

y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 8.

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No. 8.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿Se consideró lo establecido en el artículo 21 fracción V de la LOPSRM que dice que las dependencias y entidades formularán sus programas de obra considerando las normas aplicables conforme a la LFSMN? De ser así ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto ofrecido por el licitante deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

(Foja 432 y 492)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

(Foja 432)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se considero lo establecido, toda vez que se indica en proemio de Bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM."

(Foja 492)

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones pagina 16, párrafo 8  
Fe de Erratas  
En especificaciones pagina 16, párrafo 8,  
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,  
Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- En conceptos de catalogo"



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1082 ~~1073~~  
1083  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-39-

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 21 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

*"Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:*

...

*V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o, a falta de estas, las normas internacionales;"*

Al respecto, esta Autoridad considera importante mencionar en principio, que el citado artículo y su fracción V, impone la obligación de la entidad, a realizar su programa anual de obras públicas, así como de los servicios que se relacionen a la misma, sin embargo, de la citada disposición, así como de alguna otra de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no se desprende la obligación de la entidad de incluir la mención de su cumplimiento, en la convocatoria, por lo que consecuentemente no se verifica incumplimiento de la convocante en su respuesta a la primera parte de la pregunta de la inconforme, amén de que dicho cuestionamiento no guarda relación alguna con la convocatoria impugnada.

Por lo que hace a la segunda parte de la pregunta, esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, resultando lo siguiente:

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1083 4874 1064  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-40-

En las Bases sí se precisa el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia". (foja 224 y 225)

En las especificaciones, se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

En los Conceptos de Catálogo, sí se precisa el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su pregunta, al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de la barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un espesor de pintura seca de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119 ..." (foja 304)

Por lo anterior, se determina la legalidad en la respuesta de la convocante.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 9.

Señalando dicho cuestionamiento:

sca







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1084 1075 1086  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-41-

**"Pregunta No. 9.-** En cuanto al contrato de obra pública que resulte de la presente licitación, y de conformidad con el artículo 46 de la LOPSRM y su fracción V, ¿De conformidad con la Ley, se acompañará el contrato con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, misma que debe cumplir, y certificar su cumplimiento, el producto que de protección contra fuego que ofreció en su propuesta el ganador de la licitación?"(Fojas 432 y 493)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

(Foja 432)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que no necesariamente debe de formar parte integral del contrato, toda vez que en el cuerpo del mismo, se establecen las normas que se deben aplicar."

(Foja 493)

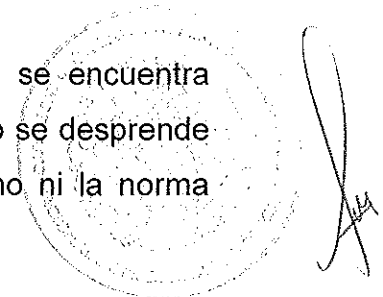
A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 46, fracción V de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

**"Artículo 46.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...  
V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;"

A consideración de esta Autoridad, la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, toda vez que de la transcrita disposición legal, no se desprende la obligación de acompañar al contrato copia o impresión del mismo ni la norma referida por el accionante ni ninguna otra.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1085 1076  
1096  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-42-

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 10.

Señalando dicho cuestionamiento:

*"Pregunta No. 10.- La presente licitación, y las propuestas respectivas ¿Deben cumplir con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo RLOPSRM)?, Si es así, ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece dicha condición?"*

(foja 432 y 493)

En ese sentido, la convocante respondió:

*Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en el numeral 2 "presentación" de las bases de licitación, se precisan los fundamentos legales que dan origen a la presente convocatoria".*

(foja 432)

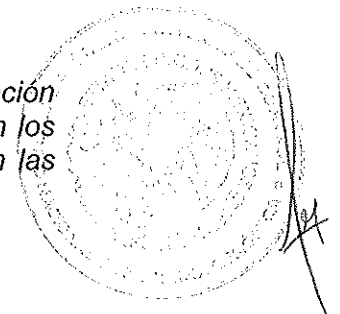
*Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se deben cumplir, toda vez que se indica en proemio de Bases, la Licitación se enmarca en la LOPSRM y su Reglamento."*

"Se encuentra en:

*Las Bases página 7 en el proemio de la Convocatoria a la Licitación Pública, específicamente en el Punto 2 en la presentación se indican los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento."*

(foja 493)

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1086 7077 1087  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-43-

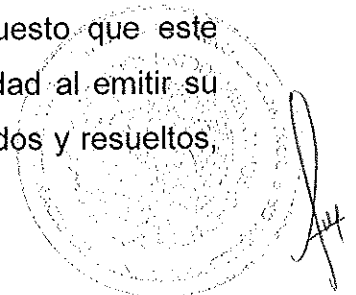
De la revisión realizada por esta Autoridad al proemio de la convocatoria, de manera específica a la parte señalada por la convocante en su respuesta, se desprende que se señaló lo siguiente:

*"El Instituto Nacional de Medicina Genómica, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública federal de la Secretaría de Salud, ubicado Periférico Sur N° 4809, Colonia Arenal Talpan, Delegación Tlalpan, México D.F. C.P. 14610 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a lo que establece en sus artículos 3, 27 fracción I y quinto párrafo, 28, primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 y 34 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos, de este Instituto, que regirán los actos, y contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, realizará, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, (terminación de obra civil y acabado de pisos, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10; de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica..."*

Por lo anterior, la respuesta a la pregunta número 6, se considera que se respondió de manera clara y precisa, como lo establece el artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo de su Reglamento. Consecuentemente, se determina la legalidad de actuación por parte de la convocante.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1087 ~~1028~~  
1088  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-44-

Estudio del agravio relativo a la pregunta 11.

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No.11.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el primer párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿se exigirá el cumplimiento del producto propuesto por el licitante con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009? de ser así ¿en que parte de las bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

(Fojas 432, 433 y 493)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2".

(Foja 433)

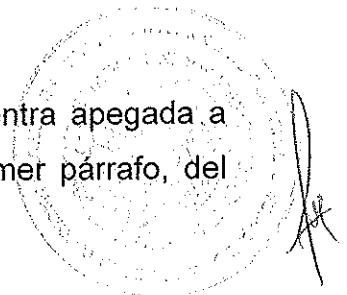
**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:"** El residente de obra del INMEGEN precisa que sí se exigirá su cumplimiento toda vez que se indica el proemio de bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM y su Reglamento."

(Foja 493)

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones pagina 16, párrafo 8  
Fe de Erratas  
En especificaciones pagina 16, párrafo 8,  
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,  
Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- En conceptos de catalogo "

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 22, primer párrafo, del





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1088 1079 1089  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-45-

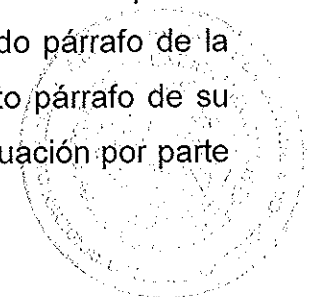
Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

*“Artículo 22.- Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para que se apliquen en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento.”*

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Autoridad al proemio de la convocatoria, de manera específica a la parte señalada por la convocante en su respuesta, se desprende que se señaló lo siguiente: (foja 186)

*“El Instituto Nacional de Medicina Genómica, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública federal de la Secretaría de Salud, ubicado Periférico Sur N° 4809, Colonia Arenal Tlalpan, Delegación Tlalpan, México D.F. C.P. 14610 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a lo que establece en sus artículos 3, 27 fracción I y quinto párrafo, 28, primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 y 34 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos, de este Instituto, que regirán los actos, y contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, realizará, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, (terminación de obra civil y acabado de pisos, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10; de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica...”*

Por lo anterior, la respuesta a la pregunta número 11, se considera que se respondió de manera clara y precisa, como lo establece el artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo de su Reglamento. Consecuentemente, se determina la legalidad de la actuación por parte de la convocante.



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1089 1080 1040  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-46-

Ello en razón de que los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar lo siguiente:

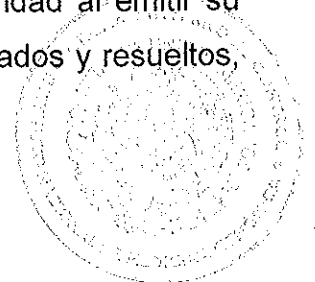
1) En las Bases sí se precisa el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia". (Fojas 224 y 225)

2) En las especificaciones, se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

3) En los Conceptos de Catálogo, sí se precisa el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su pregunta, al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de la barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un espesor de pintura seca de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119 ..." (Foja 304)

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 12.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1090 1084 1091  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-47-

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No.12.-** *En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el primer párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿en el procedimiento técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009? de no ser esta la condición será incluida en el procedimiento de contratación conforme lo estipula la ley?"*  
(Fojas 433 y 494)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** *"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."*  
(Foja 433)

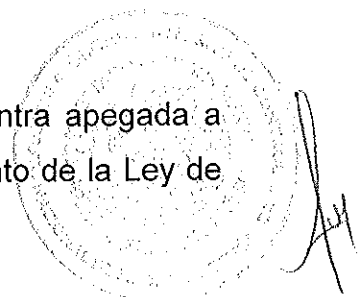
**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** *El residente de obra del inmegen precisa que se exigirá su cumplimiento, toda vez que se indica en proemio de bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM y su reglamento."*  
(Foja 494)

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
  - Especificaciones pagina 16, párrafo 8
- Fe de Erratas*  
*En especificaciones pagina 16, párrafo 8,*  
*Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,*  
*Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009*

*En conceptos de catalogo"*

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, se transcribe el artículo 22, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1091 1092  
7092  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-48-

"Artículo 22 ...

*En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."*

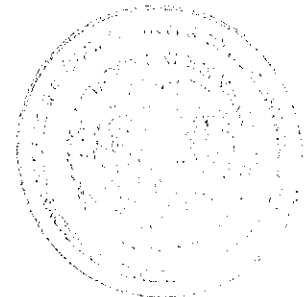
De los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se desprende que la convocante sí hizo el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y que en la presente Resolución ya ha quedado plasmado por esta Autoridad, el sentido de lo que la convocante mencionó al respecto, tanto en las Bases, como en las Especificaciones (Fe de Erratas) y en los Conceptos de Catálogo y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos.

Por lo anterior, se determina la legalidad en la respuesta de la convocante a la pregunta número 12 de la inconforme.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 13.

Señalando dicho cuestionamiento:







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1092 4085  
1093  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-49-

**"Pregunta No.13.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el cuarto párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿el titular del área responsable de la contratación indicó en la convocatoria a la licitación pública el nombre de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 la cual debe cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo? de ser así ¿en que parte de la convocatoria se establece que en el contrato se incluirá el cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?, si no se incluyo lo anterior en la convocatoria, ¿se incluirá en la minuta de la junta de aclaraciones esta obligación de ley?"

(Fojas 433 y 494)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2".

(Foja 433)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El residente de obra del INMEGEN precisa que si se incluyó en las especificaciones, pagina 16, párrafo 18, dentro del contrato únicamente se refiere en el cuerpo del mismo."

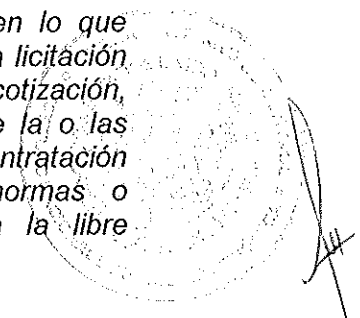
(Foja 494)

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, se transcribe el artículo 22, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

"Artículo 22.-

...

El titular del Área responsable de la contratación, con base en lo que determine el Área técnica, deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señaladas en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1093 1084 1094

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-50-

Según se desprende del catálogo de conceptos de la convocatoria, la convocante señaló que debía cumplirse con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, de lo que se tiene que la convocante cumplió con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 22 del Reglamento antes citado.

Por lo que refiere la inconforme en la segunda parte de su pregunta, relativa a en qué parte de la convocatoria se señaló que el contrato incluirá el cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, de la respuesta se observa que la convocante se avocó a responder que "en las especificaciones, página 16, párrafo 8, dentro del contrato únicamente se refiere en el cuerpo del mismo" (sic), esta Autoridad advierte que la convocante señaló el cumplimiento de una norma distinta a la citada, sin embargo, en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, la convocante hizo una aclaración en la que reparó el error.

No obstante lo anterior, el hecho de que la convocante no haya mencionado en la convocatoria lo señalado por la inconforme en su pregunta, no limitó a los participantes a la preparación y presentación de sus propuestas técnicas y económicas, toda vez que la mención en la convocatoria de que el contrato incluirá el cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, fue requerido desde entonces, y el cumplimiento de los participantes no limitó tampoco a que éstos se apegaran única y exclusivamente a ésta, ya que la convocante señaló en el catálogo de conceptos que las características de la pintura intumescente, podría también cumplir las especificaciones de diversas normas, como quedó asentado en el párrafo que antecede, es decir, si en la convocatoria se hubiera omitido señalar las normas que debían considerar los licitantes para presentar sus propuestas, quizá sí se hubiera dejado en estado de indefensión para tal efecto, situación que en el caso no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1094 1086  
1095

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-51-

ocurrió, consecuentemente, la inconforme, como el resto de los participantes, estuvieron en aptitud de preparar y presentar sus propuestas técnicas y económicas.

Es importante hacer el señalamiento que la celebración del contrato es un acto posterior al procedimiento de licitación, lo que hizo jurídicamente imposible que la convocante informara a los licitantes en las juntas de aclaraciones el contenido total del mismo, ya que el artículo 46 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente obliga a la convocante a adjuntar a la convocatoria un *modelo de contrato*, no así el contrato mismo, lo que en la especie, sí cumplió la convocante, como se aprecia del modelo de contrato que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas 247 a 264, razón por la cual, no obstante la imprecisión y falta de claridad de la convocante en su respuesta, no conllevaría a la nulidad del acto, en virtud de que como ya se mencionó, la ley únicamente obliga a la presentación de un modelo de contrato, lo que en consecuencia, no dejó en estado de indefensión ni a la inconforme ni a ninguno del resto de los participantes.

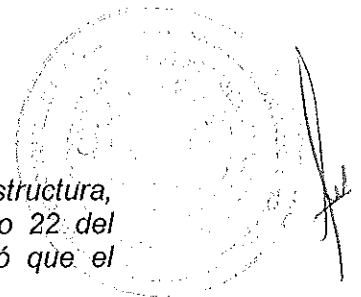
La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 14.

Señalando dicho cuestionamiento:

*"Pregunta No. 14.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el quinto párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿En la convocatoria a la licitación pública especificó que el*

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1095 1086 1096

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-52-

licitante a quien se le adjudique el contrato deberá entregar copia simple del certificado de cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE- expedido por la persona acreditada conforme a la LFSMN? de ser así ¿En que parte de la convocatoria se estableció el requerimiento para el licitante ganador entregar copia de dicho certificado del cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?, si no se incluyo lo anterior en la convocatoria, ¿se incluirá en la minuta de la junta de aclaraciones esta obligacion de ley? (sic)" (Fojas 433, 494 y 495)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2." (Foja 433)

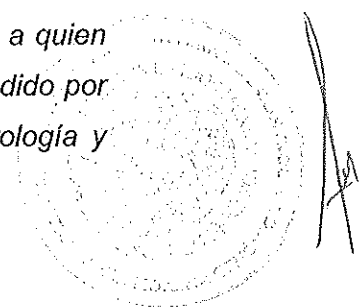
**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se considerara en su momento, como seguimiento en los controles de calidad de ejecución específicos de todos y cada uno de los conceptos en que aplique." (Foja 495)

Al respecto, a efecto de determinar si la respuesta que se dio se encuentra apegada a la legalidad, a continuación se transcribe la disposición legal antes señalada, la cual establece:

"Artículo 22.- ...

Tratándose de obras en las cuales se incluyan bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que el licitante a quien se adjudique el contrato entregue copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1096 4697 1097  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-53-

Del contenido de la anterior disposición reglamentaria, permite determinar que era optativo establecer en la convocatoria el requerimiento de que el licitante ganador entregara copia simple del certificado de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, por lo que dicho requerimiento podrá realizarse una vez adjudicado el contrato, por tanto se determina que la respuesta que dio el área convocante se encuentra apegada a la legalidad.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

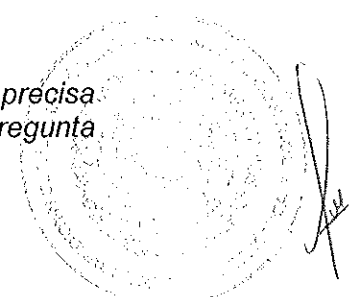
Estudio del agravio relativo a la pregunta 15.

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No.15.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el inciso I del artículo 44 del RLOPSRM ¿Requerirán que la propuesta de cada licitante contenga la manifestación escrita de haber considerado la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley?"  
(Fojas 433 y 495)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."  
(Foja 433)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1097 ~~1088~~  
4098  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-54-

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** " El Residente de Obra del INMEGEN precisa que no necesariamente, toda vez que la manifestación es únicamente por el interés de participar en la licitación."  
(Foja 495)

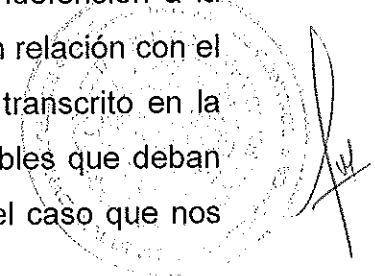
El citado precepto legal establece:

**"Artículo 44.-** Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- I. *Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;*

Del contenido de la anterior disposición, no resulta clara y precisa la respuesta, pues la pregunta no se refiere al escrito que deben presentar los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino a la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de haber considerado las normas de calidad de los materiales, en este caso, de la pintura intumescente, entre otros.

No obstante lo anterior, se considera no se le dejó en estado de indefensión a la inconforme, toda vez que del contenido de la disposición transcrita, en relación con el artículo 22, quinto párrafo, del Reglamento de la Ley antes citada, transcrito en la pregunta que antecede, se infiere que en tratándose de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, como lo es en el caso que nos





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1098 1099 1099  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-55-

ocupa, no era obligatorio requerir que la proposición de los licitantes contuvieran la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción; por tanto, se determina que la respuesta emitida por el área convocante no dejó en estado de indefensión a la inconforme, ni a ninguno de los demás participantes. Además de lo anterior, debe señalarse que en la licitación de cuenta el cumplimiento de la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 no era optativo sino obligatorio, a fin de no ser sujeto de desechamiento.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

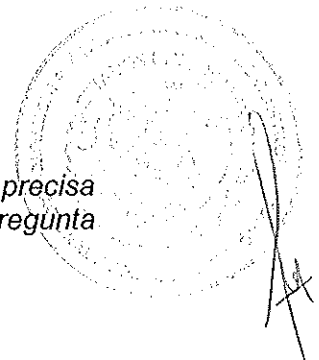
Estudio del agravio relativo a la pregunta 16.

Señalando dicho cuestionamiento:

**“Pregunta No. 16.-** *En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el artículo 64-A-III-B) (sic) del RLOPSRM ¿Para la evaluación de las propuestas se verificará que el producto ofrecido por el licitante cumpla con lo requerido en la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley?”*  
(Fojas 434 y 495)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** *“El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2.”*  
(Foja 434)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en la evaluación de la propuesta se verificará el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley."  
(Foja 495)

Al respecto, el artículo 64 letra A, fracción III, inciso b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece:

*"Artículo 64.- Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:*

...

A. *Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:*

...

III. *De los materiales:*

...

b) *Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y*

..."

Del contenido de la disposición legal transcrita, se determina que la respuesta emitida por el área convocante de la entidad, se encuentra apegada a la legalidad, toda vez que en su respuesta señala que en la evaluación de la propuesta se verificará en cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, en observancia a la disposición legal transcrita, la cual establece que en la evaluación técnica de las proposiciones, se deberá verificar, entre otros aspectos, que las características, especificaciones y calidad de los materiales de instalación

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA (INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-57-

permanente sean las requeridas en las normas de calidad establecidas en la convocatoria a la licitación pública.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 17.

Señalando dicho cuestionamiento:

**Pregunta No. 17.-** En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el artículo 113 (fracción XIV) del Reglamento ¿El Residente designado por el Titular de área responsable verificará que se cuente con el certificado de cumplimiento con lo requerido en la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley? (Fojas 434 y 495)

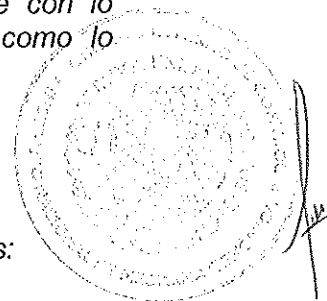
En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2.(Foja 434)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que el Residente de Obra designado dentro de su responsabilidad verificará que se cuente con lo requerido por la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley. (Foja 495)

El precepto legal que se cita, establece:

**“Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-58-

...

**XIV.** *Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;*

..."

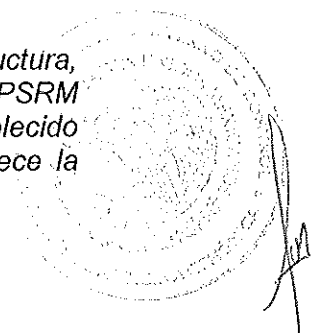
Se considera que la respuesta que se dio es clara y precisa y, por tanto, apegada a la legalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, toda vez que conforme a la disposición legal transcrita el Residente de Obra tiene entre sus funciones, vigilar que el Área requirente reciba oportunamente los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 18.

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No. 18.-** *En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el artículo 161 (fracción I) del RLOPSRM ¿Sólo se reconocerá el pago de el material que de cumpla con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la ley? (sic)*  
(Fojas 434 y 495)



En ese sentido, la convocante respondió:

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1102 1093 1103  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-59-

**Respuesta en Fe de Erratas:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."  
(Foja 434)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que sólo se reconocerá a pago el concepto correspondiente a la protección contra fuego de la estructura, que presente certificado de cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-C—307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley."  
(Foja 495)

Al respecto, el citado precepto legal establece:

**"Artículo 161.-** Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;"

Del contenido del precepto legal antes transcrito, se determina que la respuesta que dio el área convocante fue clara y precisa, apegada a lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, toda vez que conforme al citado precepto legal sólo podrá reconocerse el pago de los materiales que cumplan con las normas de calidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1103 1094 404  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-60-

La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 19.

Señalando dicho cuestionamiento:

**"Pregunta No.19.-** en cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿el espesor de producto a aplicar que establecen en el catálogo de conceptos incluye el espesor del producto que ya esta aplicado? es decir, si por ejemplo, el producto que actualmente esta aplicado tiene un espesor de 10 milésimas de pulgada, y en el catálogo de conceptos solicitan aplicar un espesor medido seco de 30 milésimas de pulgada, ¿el espesor que se obtenga de la medición después de la aplicación del producto ofrecido deberá ser de 30 milésimas o de 40 milésimas, ¿se deberá incluir en el espesor de las 30 milésimas que solicitan en el catálogo, el espesor del producto que ya esta aplicado, o dicho espesor de 30 milésimas de pulgada que solicitan es independiente del espesor del producto que ya esta aplicado?"

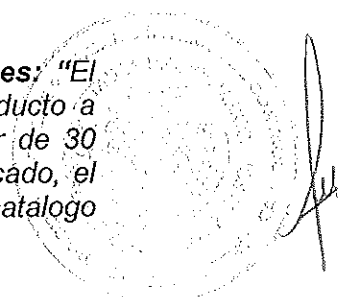
(Fojas 434 y 496)

En ese sentido, la convocante respondió:

**Respuesta en Fe de Erratas:** " El Residente Obra del INMEGEN precisa que SE DEBERÁ DE RESPETAR LOS ESPESORES DEL CATALOGO." (Foja 434)

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que el espesor del producto a aplicar no incluye el espesor del producto ya aplicado, el espesor de 30 milésimas de pulgada que se solicita es independiente del ya aplicado, el procedimiento de ejecución se indica en alcance de concepto en catálogo (sic)"

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1104 4095  
405

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-61-

(Foja 496)

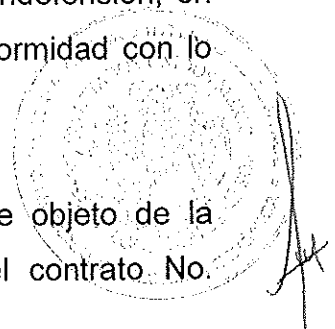
La empresa inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que este motivo de impugnación al parecer no fue considerado por la autoridad al emitir su resolución y en el mejor de los casos fueron deficientemente abordados y resueltos, sin acreditar los motivos de sus manifestaciones.

Del contenido de la repuesta que dio el área convocante, permite determinar que, en esencia, fue clara y precisa, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, al señalar que el espesor de 30 milésimas de pulgada que se solicita es independiente del ya aplicado.

De las transcripciones anteriores, se advierte por una parte, que en la Fe de Erratas de la Primera Junta de Aclaraciones, la convocante dio a las preguntas Nos. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, la misma respuesta, ya que para contestarlas se remitió a la respuesta que dio a la pregunta No. 2; por otra parte, se advierte que la convocante no contestó en forma clara y precisa las preguntas Nos. 2, 6, 10 y 19, sin embargo, al ser nuevamente contestadas en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, en su mayoría se dieron respuestas claras y precisas, y en los casos en que no fue así, no se dejó a la inconforme en estado de indefensión, en virtud de que estuvo en aptitud de presentar proposiciones, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

n) En lo referente al señalamiento consistente en que el inmueble objeto de la presente licitación, es el mismo de fue construido al amparo del contrato No.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1105 1096 1100  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-62-

INMEGEN OP-01-12297001-018-06, siendo evidente que la protección contra fuego que se aplicó hace 4 años a la estructura de dicho inmueble está totalmente inservible, a tal grado que se está requiriendo una nueva aplicación de pintura contra fuego en la misma estructura, lo que fue ocasionado por haber permitido el INMEGEN se aplicara un producto de protección contra fuego sin certificado de cumplimiento con las normas vigentes. (Fojas 73 y 78)

Es pertinente señalar que con fecha 14 de noviembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, dictó Acuerdo de Inicio del Expediente No. DE-11/2011, con motivo de la denuncia presentada mediante Oficio número INMG/OIC/AR/56/2011, suscrito por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, por presuntas irregularidades detectadas en el procedimiento de Inconformidad INC-01/2011, promovido por la empresa Fireproof Construction de México, S. A. de C. V., contra actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, convocada por el Instituto Nacional de Medicina Genómica, ordenándose practicar las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de esclarecer los hechos y, en su caso, el presumible incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos del Instituto en mención. Lo que se hizo del conocimiento del Representante Legal de la empresa Fireproof Construction de México, S. A. de C. V. con oficio No. INMG/OIC/AQ/167//2011 del 17 de noviembre de 2011, notificado el 23 del mismo mes.

ñ) Respecto a lo que señala la Inconforme de que se investigue y sancione por el hecho de que la convocante en la hoja 1 de su Informe circunstanciado, señala que del análisis de la Inconformidad presentada, se observa que el motivo de la misma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1106  
1097  
4107

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-63-

corresponde a los actos de las Juntas de Aclaraciones y a la especificación en el catálogo de conceptos del producto Flame Retardant WB-1000.

Que lo antes señalado es totalmente falso, porque lo que motivó la Inconformidad es la falta de cumplimiento de diversos ordenamientos legales, tales como la LFSMN, LOPSRM y sus Reglamentos, situación que se profundiza con la información que la convocante remitió en su informe circunstanciado, de la que se desprende que no sólo omitió ordenamientos legales y normatividades vigentes, sino que especificó productos que además de no exhibir el cumplimiento de la normatividad vigente, ni siquiera coinciden las características técnicas de los productos con las características técnicas que estableció la convocante en el catálogo de conceptos. (Foja 570)

Tal es el caso del producto Flame Retardant WB-1000.

En el archivo electrónico del catálogo de conceptos subido en compranet, en los conceptos ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-001, ALB-006-002, ALB-AZO-001 y ALB-AZO-002, se refiere la siguiente condición: la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 Y ASTM E-119, en tanto que en la carta técnica de dicho producto que dice cumplir no coincide en nada con lo antes expuesto.

Que dado que en la convocatoria se dice una cosa y en la realidad documental es otra, solicita la reposición de la licitación y se sancione a los servidores públicos responsables.

En relación al anterior motivo de impugnación, en la Convocatoria se estableció que el suministro y aplicación de la pintura intumescente en estructura metálica y viga



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1107 ~~1098~~ 1108  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

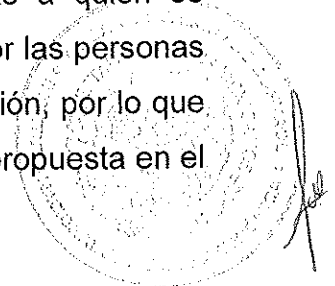
RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-64-

viendel deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y las normas internacionales UL 263, UL 1709 y ASTM E-119.

De conformidad con lo antes señalado, la pintura intumescente que se propusiera por los licitantes debería contar con la certificación de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 ó bien con las normas internacionales UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, por ello en la Convocatoria se propuso la pintura Flame Retardant WB-1000 o equivalente, misma que de acuerdo a su ficha técnica que aparece en su página de Internet, cuenta con certificado de la UL 263, motivo por el que se considera que la convocante se apegó a lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, al proponer la referida pintura u otra equivalente que contara con la certificación de alguna de las normas mencionadas. (Foja 975)

A mayor abundamiento, cabe señalar que no obstante que en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, la convocante no acreditó que la pintura Flame Retardant WB-1000, propuesta a manera de ejemplo, contaba con la certificación de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 o de las normas internacionales UL 263, UL 1709 o ASTM E-119, tal circunstancia es acorde a lo dispuesto por el artículo 22, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual en las obras en las que se incluyan bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que el licitante a quien se adjudique el contrato entregue copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que la convocante no estaba obligada a exhibir el certificado de la pintura propuesta en el acto de Junta de Aclaraciones.







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1108  
1104

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-65-

En concordancia con lo antes señalado, las empresas adjudicadas Proyectos y Construcciones Sur, S. A. de C. V. y JVC Puertas y Ventanas, S. A. de C. V., presentaron ante el Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN) el Certificado UL Número 090502-R3749B de 9 de mayo de 2002, expedido por Underwriters Laboratories Inc, de la pintura intumescente SprayFilm-WB 3, aplicada en el contrato de obra correspondiente, en observancia a lo dispuesto por el artículo 22, último párrafo, del Reglamento antes citado. (Fojas 985 y 986)

o) Que en la hoja 3 del Informe Circunstanciado, la convocante declara: "... el hoy inconforme insiste en cada cuestionamiento respecto a que el producto a aplicar para la protección contra fuego de la estructura debe cumplir con la norma antes mencionada..."

Señala la inconforme que la convocante se equivoca, su representada no insiste en el cumplimiento de una norma, sino exige el cumplimiento de la normatividad vigente establecida en la legislación y la normatividad.

Tal es el caso del producto Flame Retardant WB-1000 y en los conceptos subidos en compranet ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-001, ALB-006-002, ALB-AZO-001 y ALB-AZO-002, refiere la siguiente condición: deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, en tanto que en el documento denominado carta técnica de dicho producto que dice cumplir no coincide con lo antes expuesto.

Solicita se ordene la reposición de la licitación y se sancione los servidores públicos responsables.

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1109 4100  
4110

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-66-

Al respecto, como ya se indicó, el producto Flame Retardant WB-1000 o su equivalente, debería cumplir ya fuera con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 o con las normas internacionales UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, y como se señaló líneas arriba, dicho producto cumplió con la norma internacional UL 263, de conformidad con su ficha técnica que aparece en la página de Internet de la referida pintura, por lo que se observó lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y no da lugar a la reposición de la licitación, ni a la imposición de sanciones.

p) Que se investigue y sancione por el hecho consistente en que la convocante en los numerales del V.a.4 y hasta el numeral V.a.17 relativos a la información emitida en el informe circunstanciado que presentó el área convocante, los cuales no sustentan ni en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Sobre el particular, se manifiesta que los actos u omisiones a que se refiere la información contenida en los numerales del V.a.4 al V.a.17, del escrito de ampliación de inconformidad presentado el 16 de junio de 2011, referente a la información proporcionada por el Área convocante al rendir su informe circunstanciado, serán objeto de investigación en el expediente No. DE-11/2011, de conformidad con lo indicado en el inciso n) anterior.

q) Se investigue y sancione a la convocante por el hecho de no resolver en forma clara y precisa la pregunta No. 2 presentada por su representada, ya que omitió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1110 480t HOF  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-67-

aclarar y/o especificar en qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas que las propuestas deben cumplir con la LFSMN, violando lo dispuesto por el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Como se indicó en el inciso e), con la respuesta que dio el área convocante a la pregunta No. 2, no se dejó a la inconforme en estado de indefensión, toda vez que en Capítulo de Normas Oficiales Mexicanas, se estableció: "Incluyendo todas las Normas aplicables y demás Normas relativas y Aplicables a la materia".

Además, en el Catálogo de Conceptos de la Convocatoria a la Licitación se estableció que los licitantes deberían cumplir, entre otras, con las normas NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119.

r) Se investigue y sancione a la convocante por no resolver en forma clara y precisa las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 presentadas por su representada, ya que se limitó a contestar algo incongruente que no hacía sentido con lo solicitado en cada una de las preguntas.

Como se indicó en el análisis realizado a las respuestas que dio la convocante a cada una de las preguntas que se señalan en el párrafo anterior, mismos que se tienen aquí por reproducidos, no se dejó a la inconforme en estado de indefensión ni a los demás participantes, ya que estos presentaron sus propuestas técnicas y económicas.

s) Se investigue y sancione a la convocante por el hecho de no haber resuelto la pregunta No. 19 presentada por su representada, ya que omitió aclarar y/o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1111 ~~1102~~  
1112

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-68-

especificar si los espesores del suministro y aplicación de barrera contra fuego se deberán calcular sin considerar los espesores de esta pintura que estaba aplicada en la obra.

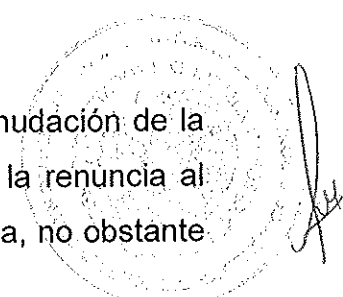
Como antes indicó, en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones sí se especificaron cuáles deberían ser los espesores de suministro y aplicación de la barrera contra fuego requeridos por la convocante, por lo que no se dejó en estado de indefensión a la inconforme ni a los demás participantes.

t) Se inconforma en contra de la perversa y mala intención de la convocante de despojar a su representada a inconformarse en contra de la convocatoria y las Juntas de Aclaraciones a que se refiere su Inconformidad, al exponer que su representada carece de sustento para argumentar que existió falta de claridad en las respuestas que se dieron a sus cuestionamientos, toda vez que en el acta de la reanudación de la segunda Junta de Aclaraciones su representante estampó su firma, en la que se asentó que los licitantes aceptaron que sus cuestionamientos fueron contestados con claridad y precisión y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria.

Continúa diciendo la Inconforme que la firma de una persona que envió su poderdante a dicho acto no implica la renuncia a los derechos y garantías procesales que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la promoción de los medios de impugnación.

Al respecto, como lo señala la inconforme, la firma del acta de la reanudación de la segunda Junta de Aclaraciones de la persona que envió, no implica la renuncia al derecho de impugnar dicho acto conforme a la legislación de la materia, no obstante

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-69-

que se asiente que los licitantes manifestaron que sus cuestionamientos fueron contestados con claridad y precisión y no tener más dudas o cuestionamientos, de ahí que interpuso su Inconformidad que dio lugar al expediente que nos ocupa, por lo no se le dejó en estado de indefensión, ni da lugar a la imposición de sanciones.

Estudio de los agravios relativos a las preguntas 25, 26, 27 y 28.

Señalando dichos cuestionamientos:

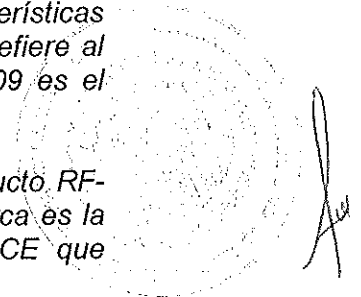
***"Pregunta No.25.-** Con relación a la pintura intumescente flame retardant WB-1000 color blanco de comex, hasta donde tenemos conocimiento, dicha marca no esta certificada por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009."  
(Foja 497)*

En ese sentido, la convocante respondió:

***"Respuesta:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante."  
(Foja 497)*

***"Pregunta No.26.-** Con relación a la pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica. con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 c°, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009. Hasta donde tenemos conocimiento, el unico producto de las características que requieren que está certificado por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 es el RF-FP-180 de Fire Proof Construction de México."*

*"De confirmarse lo anterior, se solicita que se especifique el producto RF-FP-180 de Fire Proof Construction de México ya que dicha marca es la única que cuenta con certificado vigente emitido por el ONNCCE que*



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1113 -104  
###  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-70-

*cumple con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009.”  
(Foja 498)*

En ese sentido, la convocante respondió :

*“Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante. puntualizando que las bases de la presente convocatoria no son negociables ni objeto de transacción alguna.”  
(Foja 498)*

*“Pregunta No.27.- Con relación a la pintura intumescente flame retardant wb-100 color blanco de comex, hasta donde tenemos conocimiento, dicha marca no esta certificada por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009.*

*Aun a pesar de que no cuente con el certificado de cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior, ¿se va aceptar que dicha pintura se aplique?”  
(Foja 498)*

En ese sentido, la convocante respondió:

*“Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante.”(Foja 498)*

*“Pregunta No.28.- Con relación a la pintura intumescente Flame Retardant WB-100 color blanco de Comex, hasta donde tenemos conocimiento, dicha marca no esta certificada por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009”*

*Aun a pesar de que no cuente con el certificado de cumplimiento de*

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1114 4105  
4115

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-71-

*la norma indicada en el párrafo anterior, ¿se va aceptar que dicha pintura se aplique?"*  
(Foja 498)

En ese sentido, la convocante respondió:

*"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la Convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante."*  
(Foja 498)

Como ha quedado asentado; el área convocante dio la misma respuesta a las preguntas 25 a la 28, esta autoridad a fin de acreditar la veracidad de la información contenida en la respuesta, solicitó a la entidad remitiera copia certificada del certificado de cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE del producto Flame Retardant WB-1000, informando mediante oficio No. INMG/DA/679/2011 del 13 de julio de 2011, recibido en esa misma fecha, lo siguiente: "En relación a la certificación emitida en su caso, por el ONNCCE del producto Flame Retardant WB-1000, en cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 le informo que no contamos con este documento." Por lo que la información proporcionada en las respuestas que se dieron a las preguntas antes señaladas, no es veraz y por tanto no se encuentra apegada a la legalidad, no obstante esta circunstancia, se considera que no se dejó en estado de indefensión a la inconforme ni a los demás participantes, en virtud de que en las respuestas a las preguntas 3, 4, 5, 7, 8, 9, y de la 11 a la 18, se precisó que el producto que se ofertara debería contar con el certificado de cumplimiento de la Norma antes citada, por lo que si, como asegura la inconforme, la citada pintura intumescente Flame Retardant WB-1000 de Comex no está certificada de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-72-

conformidad con la Norma de referencia, no deberá ser aceptada por la convocante, por no cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

Estudio de los agravios relativos a las preguntas 29 y 30.

Señalando dichos cuestionamientos:

**"Pregunta No.29.-** Con relación a la pintura intumescente Flame Retardant WB-1000 color blanco de Comex, ¿cómo se va a asegurar la convocante que dicha marca realmente cumple con la resistencia al fuego que exige la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

(Foja 499)

En ese sentido, la convocante respondió:

**"Respuesta:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que con la certificación correspondiente a favor del producto requerido en las bases de la convocatoria, así como con los resultados de las pruebas realizadas por la convocante."

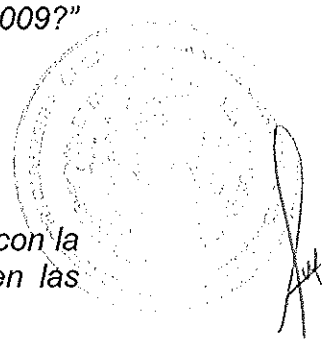
(Foja 499)

**"Pregunta No.30.-** Con relación a la pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica. con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 cº, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, ¿como se va a asegurar la convocante que la marca que se proponga y aplique realmente cumple con la resistencia al fuego que exige la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

(Foja 499)

En ese sentido, la convocante respondió:

**"Respuesta:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que con la certificación correspondiente a favor del producto requerido en las



sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1116 ~~4407~~  
117  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-73-

*bases de la convocatoria, así como con los resultados de las pruebas realizadas por la convocante.”*

Como se señala, la convocante dio la misma respuesta a las dos preguntas anteriores, en la que precisa que se va a asegurar que el producto que se proponga cumple con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, con la certificación correspondiente a favor del producto requerido en las bases de la convocatoria, así como con los resultados de las pruebas realizadas por la convocante. Al respecto, como se indicó en pregunta 11, en las bases, páginas 45 y 46, numeral 22, se precisa el cumplimiento de la norma antes citada, así como en las especificaciones y en los conceptos de catálogo se precisa que el producto que se oferte debe cumplir con la norma mexicana antes citada, consideraciones que se tienen aquí por reproducidas, en obvio de repeticiones, por lo que se determina que la respuesta que se dio fue clara y precisa y, por tanto, apegada a la legalidad.

Estudio de los agravios relativos a las preguntas 32.

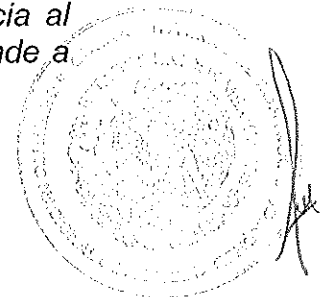
Señalando dicho cuestionamiento:

**“Pregunta No.32.-** *Con relación a la pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica. con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 cº, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009,*

*¿En que se basa la convocante para especificar una resistencia al fuego de 1093 cº toda vez que dicha temperatura no corresponde a las establecidas en la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?”*  
(Foja 499)

En ese sentido, la convocante respondió:

sca



4117 ~~4109~~  
~~4118~~



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-74-

*“Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en pruebas consistentes en la aplicación de una temperatura máxima por fuego durante tres horas un instante antes de que el acero pierda sus propiedades mecánicas, en atención al parametro indicado y avalado por el director responsable de obra.”*

( Foja 499)

De lo anterior, se considera que la respuesta que se dio fue clara y precisa, ya que se respondió que la resistencia al fuego de la pintura intumescente por tres horas hasta 1093 c°, se basa en pruebas consistentes en la aplicación de una temperatura máxima, instantes antes de que el acero pierda sus propiedades mecánicas, por lo que se considera que no se dejó en estado de indefensión a la inconforme.

A mayor abundamiento cabe señalar que la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, establece en sus Tablas 1 y 2.- Resistencia mínima al fuego (en min), en el caso de elementos o componentes de columnas de acero y productos que las protejan, 4 clases de resistencia: R-30 con resistencia al fuego de 30 minutos mínimo; R-60 con resistencia al fuego de 60 minutos mínimo; R-120 con resistencia al fuego de 120 minutos mínimo y R-180 con resistencia al fuego de más de 180 minutos. (Fojas 998 y 999)

Asimismo, en su Tabla 3.- Incremento de temperatura y en Figura 1.- Curva tiempo-temperatura, establecen 1093°C a 180 minutos, es decir en la propia norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 se establece la resistencia al fuego de la pintura intumescente por tres horas hasta 1093°C. (Foja 1000)

Sin embargo, es importante señalar que dicha pregunta carece de objetividad, por

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1118 #04 #19  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-75-

resultar contradictoria con la pregunta No. 26, antes transcrita, toda vez que en la 32, la convocante preguntó en qué se basó la convocante para especificar una resistencia al fuego de 1093 c°, toda vez que dicha temperatura con corresponde a la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, en tanto que en la pregunta 26 señala que la única pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica, con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 C° , de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, es el RF-FP-180 de Fire Proof Construction de México.

Estudio de los agravios relativos a las preguntas 39 y 40.

Señalando dichos cuestionamientos:

***“Pregunta No.39.- En los conceptos ALB-005-001, ALB-006-001 y ALB-AZO-001 del catálogo de conceptos, especifican la aplicación:***

*Preparación de la superficie de trabajo para la correcta aplicación de la barrera de acuerdo a cualquiera de los siguientes casos: (Fojas 502 y 503)*

- 1. Para sustrato metálico con oxido firmemente adherido/desnudo, se realizará limpieza por medio de una solución fosfatizante color car o equivalente, se aplicará un primario alquidálico M-12 o comex primario No 2 o equivalente y posteriormente el acabado con flame retardant wb-1000*
- 2. Para sustrato metálico con primer de taller (alquidálico) se asentara con lija y posteriormente se aplicará el acabado con flame retardant WB-1000*
- 3. Para sustrato metálico con recubrimiento retardante existente se asentara con lija y posteriormente se aplicará el acabado con flame retardant WB-1000*

*Pedimos al INMEGEN nos informe*

*-El area que se considerará a aplicar en sustrato metálico con*

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1119 410 420  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-76-

oxido firmemente adherido.

-El area que se considerará a aplicar con primer de taller.

-El area que se considerará a aplicar con recubrimiento retardante existente”

En ese sentido, la convocante respondió:

**“Respuesta:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que debiera cotizar lo indicado en el catalogo de conceptos correspondiente, en lo relativo a conceptos, unidad y cantidad, toda vez que esta cuantificación corresponde a los conceptos requeridos en las bases de la convocatoria.”  
(Fojas 502 y 503)

**“Pregunta No.40.-** En los conceptos ALB-005-001, ALB-006-001 y ALB-AZO-001 del catálogo de conceptos, especifican: (Foja 503)

La superficie debe estar libre de polvo, grase y óxido,

-La limpieza mecánica y química ligera es con agua y jabón desengrasante a una presión de 11 hp,

-La limpieza mecánica y química media es con agua o solvente y cepillo de alambre o cuñas,

-La limpieza mecánica y química extrema es con removedor de pintura y cardas,  
Pedimos al INMEGEN nos informe:

y -El area que se considerará para realizar la limpieza mecanica quimica ligera.

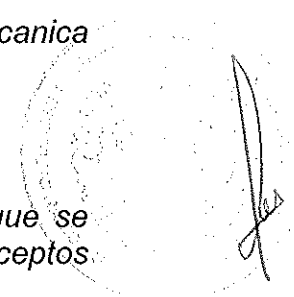
y -El area que se considerará para realizar la limpieza mecanica quimica media.

y -El area que se considerará para realizar la limpieza mecanica quimica extrema”

En ese sentido, la convocante respondió:

**“Respuesta:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se debiera cotizar lo indicado en el catalogo de conceptos

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1120  
1111  
1121  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-77-

*correspondiente, en lo relativo a conceptos, unidad y cantidad, toda vez que esta cuantificación corresponde a los conceptos requeridos en las bases de la convocatoria.”  
(Foja 503)*

Sobre el particular, se determina que no existe en la especie inobservancia a lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, en virtud de que en la convocatoria a la licitación pública, numeral 9.2, Documentación de la Propuesta Técnica, de la convocatoria a la licitación pública (hoja 201), se requirió presentar una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, para lo cual, con fecha 9 de mayo de 2011 se llevó a cabo una visita a las instalaciones en que se llevarían a cabo los trabajos, a efecto de que los licitantes contaran con elementos para poder elaborar sus propuestas, por lo que se considera que no se dejó a la inconforme en estado de indefensión.

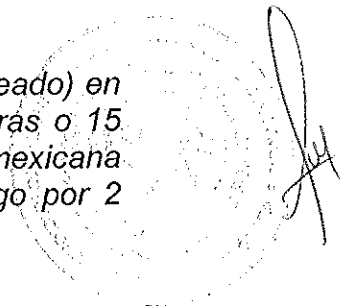
Estudio del agravio relativo a la pregunta 46.

Señalando dicho cuestionamiento:

**“Pregunta No.46.-** *En los conceptos ALB-005-002, ALB-006-002 y ALB-AZO-002 del catálogo de conceptos, especifican:  
(Fojas 505 y 506)*

*-Suministro y aplicación de barrera contra fuego (espreado) en losacero con un eps (espesor de pintura seca) de 375 micras o 15 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, con resistencia al fuego por 2 horas a una temperatura de 1093 °c, (sic)  
Informamos al INMEGEN*

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1121  
1122  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-78-

*-La norma referida, establece que para edificaciones de estas características el periodo de resistencia al fuego de los elementos estructurales debe ser de 3 hrs.*

*Solicitamos al INMEGEN:*

*-Nos informe en que parte de la norma referida se basó para definir la resistencia de la protección al fuego de la losacero de 2 horas y exhiba el documento en la junta de aclaraciones.*

*-Exhiba el documento en la junta de aclaraciones donde se establece que la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, define la temperatura de 1093 °c para dos horas de resistencia."*

En ese sentido, la convocante respondió:

*"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la convocante se reserva el derecho de proporcionar a los participantes documento alguno que haya servido para la emisión de las bases de la convocatoria, haciendo hincapie que en atención a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables en la materia en la junta de aclaraciones exclusivamente se resolverán dudas, aclaraciones o planteamientos de los participantes, puntualizando que el concepto de catalogo dice que se deberá realizar la correcta ejecución en base a normas, reglamentos y parametros aplicables en la materia, lo cual sera motivo de verificación en su oportunidad."*

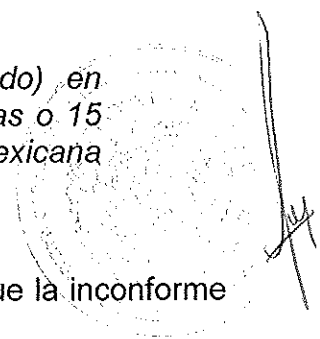
*(Foja 505 y 506)*

De la anterior transcripción, se determina que no se dejó al inconforme en estado de indefensión, toda vez que en el Concepto ALB-006-002 del Catálogo de Conceptos, establece:

*"Suministro y aplicación de barrera contra fuego (espreado) en losacero con un EPS (espesor de pintura seca) de 375 micras o 15 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009..."*

Por lo anterior, se considera que dicha respuesta no trascendió a que la inconforme

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1122  
~~1113~~  
1123

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

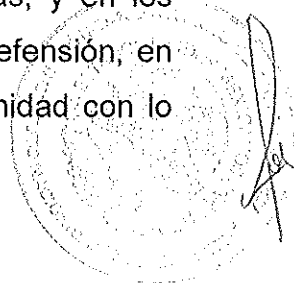
RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-79-

estuviera en la imposibilidad de no presentar su proposición técnica y económica, ya que para ello el producto ofrecido debería cumplir con la Norma antes citada y con ello con la resistencia al fuego que al efecto establece la misma.

A mayor abundamiento, no obstante que la respuesta del área convocante no fue clara y precisa, es pertinente hacer mención que la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, en las Tabla 1 Clasificación de los componentes y elementos de construcción por su resistencia al fuego y Tabla 2.- Resistencia mínima al fuego (en min), sí establece en el caso de entrepisos, cubiertas y techos, las siguientes tres clases de resistencia mínima al fuego en minutos: R-60 con resistencia mínima al fuego de 60 minutos; R-120 con resistencia mínima al fuego de 120 minutos y R-180 con resistencia al fuego de más de 180 minutos, por lo que es la misma norma la que establece una resistencia al fuego por 2 horas a una temperatura de 1093°C, al establecer una resistencia al fuego de más de 180 minutos. (Fojas 998 y 999)

De las transcripciones anteriores, se advierte por un aparte, que en la Fe de Erratas de la Primera Junta de Aclaraciones, la convocante dio a las preguntas Nos. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, la misma respuesta, ya que para contestarlas se remitió a la respuesta que dio a la pregunta No. 2; por otra parte, se advierte que la convocante no contestó en forma clara y precisa las preguntas Nos. 2, 6, 10 y 19, sin embargo, al ser nuevamente contestadas en la continuación de la segunda junta de aclaraciones, en su mayoría se dieron respuestas claras y precisas, y en los casos en que no fue así, no se dejó a la inconforme en estado de indefensión, en virtud de que estuvo en aptitud de presentar proposiciones, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.



sca

1123 4144  
1124



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

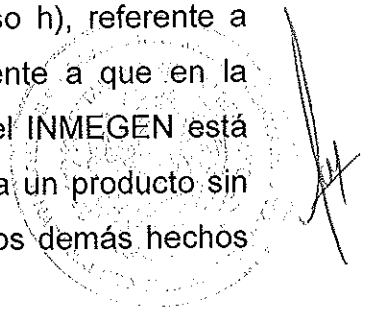
-80-

En lo referente a las preguntas Nos. 25 a 30, 32, 39, 40 y 46, sólo se contestaron en forma clara y precisa las preguntas Nos. 29 y 30; en las restantes, se consideró que no obstante su respuesta, no se dejó a la inconforme en estado de indefensión, por las razones ya expuestas.

Por tanto de las respuestas que el área convocante dio a las preguntas formuladas por la empresa inconforme, mismas que se encuentran transcritas en la presente resolución, esta Autoridad considera que no se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme "Fireproof Construction de México", S.A. de C.V., ya que estuvo en posibilidades de presentar sus propuestas técnicas y económicas, toda vez que por lo que hace al concepto de la pintura intumescente requerida por la convocante, ésta proporcionó la información necesaria para que la inconforme y los demás participantes pudieran presentar sus referidas proposiciones, tan es así, que los catorce participantes restantes las presentaron en tiempo y forma, según se acreditó en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del veinticinco de mayo del presente año y no obstante que la empresa Inconforme se abstuvo de presentarlas, aduciendo falta de claridad en las especificaciones técnicas, a lo largo de la presente Resolución, se observó y se señaló la evidencia de que ninguna de las respuestas de la convocante a las preguntas de la Inconforme, le impidieron la presentación de propuestas.

Respecto al último motivo de inconformidad, señalado en el inciso h), referente a presuntas irregularidades que pudieron haberse cometido, referente a que en la protección contra fuego a la estructura del mismo edificio sede del INMEGEN está totalmente inservible, porque la institución permitió que se aplicara un producto sin certificado de cumplimiento de las norma vigentes; así como de los demás hechos

sca





1124 4115  
4125



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

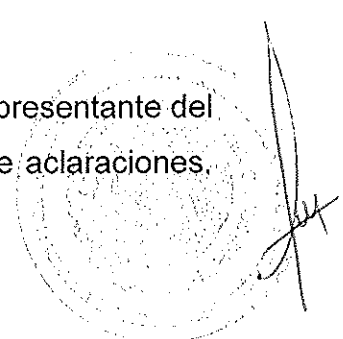
RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-81-

presuntamente irregulares que se desprenden del expediente en que actúa, como lo es la presunción de haber proporcionado la convocante información falsa en relación a la certificación de la pintura intumescente Flame Retardant WB-1000, serán materia de investigación, a través de los procedimientos correspondientes, toda vez que el presente no resulta el medio idóneo para ello.

**OCTAVO. Pronunciamiento de la valoración de las pruebas.-** Pronunciamiento del valor probatorio de las restantes documentales admitidas en el presente procedimiento, mismas que se enumeran a continuación:

1. Copia de la norma NMX-C-307/1- ONNCCE-2009.
2. Certificado expedido conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de la pintura RF-FP-180 con la norma NMX -C-307/1- ONNCCE-2009. (Foja 461)
3. Testimonio de la Escritura No. 19,762, de veintiocho de enero de dos mil tres, de los Poderes Generales otorgados a favor del C. Eduardo Benjamín Giorguli Chávez. (Foja 81)
4. Documentos mediante los cuales se invitó a participar al Representante del Órgano Interno de Control en el acto de la primera junta de aclaraciones. (Foja 533)



sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1125  
~~1116~~  
1126  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-82-

5. Documentos mediante los cuales se invitó a participar al Representante del Órgano Interno de Control en el acto de la segunda junta de aclaraciones. (Foja 452)
6. Estudio de Mercado realizado por la convocante. (Foja 539)
7. Certificado emitido por el ONNCCE del producto Flame Retardant WB-1000. (Foja 619)

De las anteriores documentales, la señalada con el número 1 hace fe de la existencia de su original, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pero no acredita que se realizaron los actos que se impugnan; la señalada con el número 2 tiene valor probatorio de los hechos que se asientan en el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no acreditan la realización de los actos impugnados. Respecto de las pruebas señaladas con los números 3, 4, 5 y 8, hacen prueba plena de los hechos que contienen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no acreditan la realización de los actos impugnados. En cuanto a la documental mencionada con el número 6, por ser la investigación de mercado un acto previo al inicio del procedimiento de licitación pública, no tiene relación con los actos que impugna la empresa inconforme y, por tanto, no puede ocasionarle ningún perjuicio ni beneficio, no obstante podría tomarse en consideración esta información, para los efectos a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1126  
1117  
H27

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-83-

Servicios Relacionados con las Mismas. En lo que respecta a la documental que se señala con el número 7, como antes se indicó, la convocante informó a esta autoridad que no cuenta con el referido certificado, no obstante que en la segunda junta de aclaraciones informó que sí contaba con él, proporcionando información no veraz, por lo que se tendría en consideración para los efectos antes señalados.

En consecuencia, al acreditarse que la empresa licitante Fireproof Construction de México, S. A. de C. V. contó con la información necesaria para poder elaborar su propuesta técnica y económica en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, no se le dejó en estado de indefensión, ya que estuvo en condiciones de elaborar su propuesta técnica y económica al cumplir su producto RF-FP-180, con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, requisito exigido en la convocatoria a la licitación pública, por lo que su decisión de abstenerse de presentar propuesta técnica y económica, presentada mediante escrito del 25 de mayo de 2011 (hoja 462 del expediente en que se actúa) fue a su entero perjuicio.

Por lo anterior, se considera que se cumplió con el principio de libre participación que rige a los procedimientos de licitación pública, en el que se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todos los participantes la misma información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que con fundamento en el artículo 92, fracción II, del mismo ordenamiento legal, se determina **infundada** la inconformidad que se plantea.

NOVENO. Alegatos.- Por lo que respecta a los ALEGATOS formulados por la empresa inconforme, mediante escrito presentado el seis de septiembre del presente

sca





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1127 1118 1128  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-84-

año, en el que manifiesta por una parte que la convocante especificó un producto que no cumple con la normatividad vigente y proporcionó información falsa a los licitantes respecto del producto que propuso como ejemplo, al declarar que el Instituto tenía en su poder la certificación de cumplimiento, incumpliendo lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Al respecto, como ya se indicó, el producto Flame Retardant WB-1000 o su equivalente, debería cumplir ya fuera con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 o con las normas internacionales antes mencionadas y como se indicó líneas arriba, dicho producto cumple con la norma internacional UL 263, además de que en la carta técnica a que se refiere la empresa inconforme. se establece que cumple, entre otras normas, con la NMX-C-307, por lo que se considera que se observó lo dispuesto en la normatividad vigente.

Asimismo la empresa inconforme señala que la convocante no efectuó una investigación de mercado, hechos a los que ya se han señalado las acciones a seguir, por no ser esta instancia la procedente para su atención; por otra parte argumenta que al no dar respuesta clara y precisa a sus preguntas, se dejó en estado de indefensión a su representada y propició inequidad en los participantes, se determina por esta autoridad que los mismos resultan **infundados**, en virtud de las consideraciones que se señalan en la presente resolución.

Señala que con la información emitida por la convocante en los párrafos 4 y 5 de su informe circunstanciado, referente a las preguntas Nos. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones Reanudación, pareciera que pretende confundir a la autoridad, al argumentar que dichas preguntas

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1128 ~~1114~~  
1129

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-85-

se refieren en específico al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, lo cual es falso si cada pregunta tiene su propia razón técnica y legal, de donde saca la convocante que todas las preguntas son la misma y por ende pretende que la misma respuesta sea válida para todas. Al respecto, cabe hacer la aclaración que la convocante se refiere a la Fe de Erratas del Acta de la Primera Junta de Aclaraciones celebrada el 12 de mayo de 2011 y no a la Reanudación de la segunda Junta de Aclaraciones, en que erróneamente se da la misma respuesta, sin embargo, como se hizo mención en el inciso b), la convocante en apego a lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 cuarto párrafo, de su Reglamento, celebró una Segunda Junta de Aclaraciones, a fin de dar respuesta a todas las preguntas presentadas por los licitantes, incluyendo a las de la empresa inconforme, lo que evidentemente no indujo a error a los licitantes.

En otro de sus alegatos, la empresa inconforme señala que con fundamento en el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Convocante en su informe circunstanciado debió contestar categóricamente, afirmando o negando los hechos que se le imputaron. Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que conozca de la inconformidad requerirá a la convocante que rinda un informe circunstanciado en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, por lo que no resulta procedente lo manifestado por la inconforme.

sca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1129  
1120  
1130

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-86-

Por lo que se refiere a los **ALEGATOS** que formula la empresa adjudicada, mediante escrito presentado el seis de septiembre del año en curso, en el que se remite a las manifestaciones vertidas en su diverso escrito presentado el once de agosto del presente año, en el que manifiesta en esencia que carece de razón la empresa inconforme al señalar que pudo inducir a error a los licitantes el hecho de que en la junta de aclaraciones del doce de mayo de dos mil once se dijera que era la última, siendo que celebró una ulterior el diecisiete y dieciocho de ese mismo mes, ya que todos los participantes fueron debidamente informados y tuvieron conocimiento que se llevaría a cabo una segunda junta de aclaraciones; en relación al acto impugnado consistente en que se pretendió llevar a cabo una fe de erratas sin fundar ni motivar dicho acto, manifiesta que no le causa ninguna afectación al interés jurídico de la inconforme ya que tuvo perfecto conocimiento de la fe de erratas; y en cuanto a que las preguntas de la 3 a la 19 no fueron contestadas en forma clara y precisa, señala que resulta incongruente, toda vez que en el acta con fe de erratas del doce de mayo de dos mil once se les dio respuesta, además de que fueron respondidas y ampliadas en la segunda junta de aclaraciones del diecisiete y dieciocho del mismo mes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Es infundada la inconformidad** descrita en el resultando "CUARTO" de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1130  
4121  
4131

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
(INMEGEN)

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-01/2011

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA DICTADA  
EN EL RECURSO DE REVISIÓN No. RR-01/2011

-87-

**SEGUNDO.-** Se decreta la validez de los actos de la Primera y Segunda Juntas de Aclaraciones celebradas el doce y diecisiete de mayo de dos mil once de la licitación pública nacional presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, en los términos citados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, ante esta autoridad o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la inconforme, así como a la empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. DE C.V., y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Ccp.- Lic. Daniel Bolaños López.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.- Presente



ACUSE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN)

1131  
1128  
1128

Área de Responsabilidades

Expediente: INC-01/2011

Oficio No. INMG/OIC/AR/51/2012

México, D.F., 02 de julio 2012

**C. Eduardo Giorguli Chávez**  
Representante Legal de la empresa  
Fireproof Construction de México, S.A. de C.V.  
**Presente**

Se adjunta al presente copia autógrafa de la Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el Expediente de Inconformidad citado al rubro, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del quince de marzo de dos mil doce, dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RR-01/2011, que promovió usted ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en contra de la diversa resolución del once de noviembre del dos mil once; por lo que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 inciso D y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 87, fracción I, inciso d), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le notifica en forma personal la referida Resolución.

Atentamente

Lic. Olga Araceli Labastida García  
Titular del Área de Responsabilidades del  
Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Medicina Genómica

Recibí copia autógrafa  
de la resolución de  
cumplimiento dictada  
en el expediente  
INC-01/2011

Eduardo Studhoff  
Giorguli Ceballos  
3/Julio/2012  
con pasaporte  
número 03390000227

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
**RECIBIDO**  
03 JUL 2012  
HORA 1:34 FIRMA Alejandra

Un anexo de 87 fojas.

C.c.p.- Lic. Daniel Bolaños López.- Titular del Órgano Interno de Control en el INMEGEN.- Presente.

sca